



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 21 de marzo de 2018

Año CXXVI Número 33.836

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. Decreto 237/2018. Designación.....	3
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 238/2018. Designación.....	4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 239/2018. Designación.....	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 349/2018. Designase Director General del Servicio Administrativo Financiero.....	7
MINISTERIO DE FINANZAS. Decisión Administrativa 350/2018. Designación.....	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 348/2018. Designación.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 347/2018. Designase Director Técnico Legal de Obras.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 162/2018.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 18/2018.....	13
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 60/2018.....	13
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 30/2018.....	14
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 36/2018.....	15
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 37/2018.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 244/2018.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 245/2018.....	22
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 479/2018.....	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 481/2018.....	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 138/2018.....	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 166/2018.....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 126/2018.....	31
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. Resolución 116/2018.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 41/2018.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 111/2018.....	34

Resoluciones Sintetizadas

.....	36
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4216**. IVA. Ley según t.o. en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. RG N° 1.428, sus modificatorias y complementarias. Norma modifica. 40

Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. **Disposición 27/2018** 41
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. **Disposición 28/2018** 42
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Disposición 1300/2018** 43
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Disposición 1301/2018** 44
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 64/2018** 47
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". **Disposición 39/2018** 49

Avisos Oficiales

NUEVOS 51
 ANTERIORES 74

Tratados y Convenios Internacionales

81



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 237/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07099790-APN-DMENYD#MI, la Ley N° 24.855 y su Decreto Reglamentario N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1270 de fecha 16 de diciembre de 2016 y 389 de fecha 22 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL que tiene por objetivo asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

Que, asimismo, el artículo 5° de la citada Ley, establece que la administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del actual MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, DOS (2) de los cuales serán nominados por la asamblea de gobernadores del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES.

Que por el artículo 12 del Decreto N° 924/97 y sus modificatorios se estableció que los miembros del Consejo de Administración, quienes en el ejercicio del cargo tendrán las mismas responsabilidades que las previstas para los directores de las sociedades anónimas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), durarán DOS (2) años en sus funciones, su remuneración no será superior a la de un Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y podrán ser designados nuevamente, en forma indefinida.

Que actualmente, el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL está conformado por el licenciado D. Alejandro Oscar CALDARELLI (D.N.I. N° 12.497.340), quien ocupa con carácter "Ad Honorem" el cargo de Presidente del mismo, el contador D. Oscar LLANO (D.N.I. N° 14.621.300), el contador D. Jorge Luis MLADINEO (D.N.I. N° 10.962.892), el arquitecto D. Hernán Julio VELA (D.N.I. N° 16.023.706) y el licenciado D. Juan Pablo CARRIQUE (D.N.I. N° 26.423.408), designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 1270/16 el primero de ellos y por el Decreto N° 389/16 los CUATRO (4) restantes.

Que el arquitecto D. Hernán Julio VELA (D.N.I. N° 16.023.706), ha presentado su renuncia a partir del 1° de febrero de 2018 como miembro del Consejo de Administración, siendo pertinente aceptar la misma.

Que en el marco de lo expuesto resulta necesario designar un nuevo miembro del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en reemplazo del arquitecto D. Hernán Julio VELA.

Que D. Mauricio Juan COLELLO (D.N.I. N° 33.807.698) reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración del FONDO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2018, la renuncia presentada por el arquitecto Hernán Julio VELA (D.N.I. N° 16.023.706) como miembro del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.855 y en el artículo 12 del Decreto N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, al señor Mauricio Juan COLELLO (D.N.I. N° 33.807.698).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Rogelio Frigerio.

e. 21/03/2018 N° 18363/18 v. 21/03/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 238/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19218968-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 692/16 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Administrador de la Residencia Presidencial de Chapadmalal de la entonces SUBSECRETARÍA GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 25 de agosto de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leonardo Pablo SIMONCINI (D.N.I. N° 21.904.427), en el cargo de Administrador de la Residencia Presidencial de Chapadmalal de la entonces SUBSECRETARÍA GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 21/03/2018 N° 18361/18 v. 21/03/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 239/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23659508-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56 del 29 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56/13 se aprobaron las aperturas estructurales de nivel inferior al de las unidades orgánicas aprobadas por el Decreto N° 78/00, entre las que se encuentra la Unidad de Tecnología de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la referida Secretaría.

Que resulta necesario incorporar la Unidad de Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Jefe Unidad de Tecnología de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN conforme al detalle obrante en Planilla Anexa (IF-2018-11737722-APN-DGA#SLYT) al presente artículo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 17 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Marcelo SIMON LÓPEZ FORESI (D.N.I. N° 31.477.306) en el cargo de Jefe Unidad de Tecnología de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose a partir del dictado de la presente medida el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/03/2018 N° 18359/18 v. 21/03/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 349/2018

Desígnase Director General del Servicio Administrativo Financiero.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03943540-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primero y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación I.

Que el referido Ministerio solicita a partir del 1° de febrero de 2018, la designación transitoria del Lic. D. Matías Manuel GRANDI (D.N.I. N° 25.312.301) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente actualmente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente actualmente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al Lic. D. Matías Manuel GRANDI (D.N.I. N° 25.312.301), y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/03/2018 N° 18367/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Decisión Administrativa 350/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21232572-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Coordinador de Emisión de Deuda Externa.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Mariana LOPEZ (M.I. N° 24.556.845), en el cargo de Coordinador de Emisión de Deuda Externa dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 21/03/2018 N° 18365/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 348/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14953184-APN-SSPYVN#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13/15 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.431 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de julio de 2017, al Dr. Roberto Horacio ALTAMIRANDA (D.N.I. N° 11.553.205), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para cumplir funciones como RESPONSABLE DEL ÁREA DE ACTUACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 21/03/2018 N° 18366/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 347/2018
Designase Director Técnico Legal de Obras.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-08559791-APN-SECOT#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016 y N° 306 del 13 de marzo de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 113 de fecha 24 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el que la DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL DE OBRAS fue homologada en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 113 de fecha 24 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, incorporándose, entre otras, la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL DE OBRAS con su respectiva Función Ejecutiva.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la referida unidad orgánica.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de mayo de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Dra. Flavia Cecilia GRECO (D.N.I. N° 32.676.457), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 21/03/2018 N° 18368/18 v. 21/03/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 162/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

Visto el expediente EX-2017-28182170-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Télam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que mediante la resolución 779-E del 27 de diciembre de 2017 se establece que se dará por concluido el proceso liquidatorio de Télam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) a los noventa (90) días corridos desde la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial, plazo que se cumple el 2 de abril de 2018.

Que el Plan de Acción y Presupuesto presentado por la mencionada empresa contempla las actividades post cierre que se desarrollarán hasta esa fecha.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Télam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2018-06439790-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-06439724-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fijar en la suma de dos millones ciento nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$ 2.109.835) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de dos millones ciento nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$ 2.109.835), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-06439724-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de ocho millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos (8.553.332) los ingresos corrientes y fijar en la suma de diez millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 10.355.469) los gastos corrientes, obteniéndose como consecuencia de ello un resultado económico (Desahorro) estimado en la suma de un millón ochocientos dos mil ciento treinta y siete pesos (\$ 1.802.137), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-06439724-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2018 en la suma de un millón ochocientos dos mil ciento treinta y siete pesos (\$ 1.802.137), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-06439724-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 18/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

Visto el expediente EX-2017-16565222-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las disposiciones 117 del 10 de agosto de 2015, 33 del 23 de marzo de 2016 y 124 del 16 de noviembre de 2016, todas ellas de la ex Subsecretaría Legal, dependiente la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se determinaron la nómina de letrados que ejercen la representación del Estado Nacional en juicio y el patrocinio en causas judiciales en las que corresponda la intervención de esta cartera ministerial, en los términos de la ley 17.516 y el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Que en el ámbito del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción resulta necesario facultar a los mismos fines a los letrados mencionados en el Anexo I (IF-2017-29616322-APN-DGAJ#MHA) que integra esta resolución.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 12.954, en el artículo 66 in fine de la ley 24.946 y en la resolución 17 del 17 de marzo de 2009 de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo establecido en el decreto 411/1980 (t.o. 1987).

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Facultar a los letrados mencionados en el Anexo I (IF-2017-29616322-APN-DGAJ# MHA) que integra esta resolución, para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Hacienda, en los términos de la ley 17.516 y del decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 2º.- Los letrados detallados en el Anexo I que integra esta resolución, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTÍCULO 3º.- Informar a los profesionales incluidos en el Anexo I que integra esta medida, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizados sus respectivos mandatos, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio Pérez Cortés.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/03/2018 N° 17940/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 60/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

Visto el expediente EX-2018-11547631-APN-MF, la renuncia presentada por el Ingeniero Industrial D. Leandro Germán Cuccioli (M.I. N° 25.863.503) al cargo de Secretario de Servicios Financieros del Ministerio de Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c del artículo 1º del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1 de abril de 2018, la renuncia presentada por el Ingeniero Industrial D. Leandro Germán Cuccioli (M.I. N° 25.863.503) al cargo de Secretario de Servicios Financieros del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 21/03/2018 N° 17946/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 30/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09610328--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha de 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación del Abogado Don Martín Camilo GALLI BASUALDO (M.I. N° 23.175.398), como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y de aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del citado Decreto N° 355/17 y 2° de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha de 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 5 de marzo de 2018, como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Abogado Don Martín Camilo GALLI BASUALDO (M.I. N° 23.175.398), asignándosele la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTAS QUINCE (4.815) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA - Programa 01 - Actividad 01.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 21/03/2018 N° 17949/18 v. 21/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 36/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16524513--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado para la Constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario derogar el Anexo III de la Resolución N° 824 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, dado que la Resolución N° 70 de fecha 8 de diciembre de 1998 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 21 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario derogar el Anexo I de la Resolución N° 77 de fecha 22 de febrero de 2000 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, dado que la Resolución N° 71 de fecha 18 de noviembre de 1999 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, también ha sido sustituida por la Resolución N° 21 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN mencionada precedentemente, la cual se encuentra contenida en el Anexo I de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo I de la Resolución N° 824 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, dado que la Resolución N° 60 de fecha 13 de diciembre de 1997 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario derogar el Anexo II de la Resolución N° 77 de fecha 22 de febrero de 2000 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, dado que la Resolución N° 72 de fecha 18 de noviembre de 1999 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, también ha sido sustituida por la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN, mencionada precedentemente, la cual se encuentra contenida en el Anexo II de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Anexos I y III de la Resolución N° 824 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse los Anexos I y II de la Resolución N° 77 de fecha 22 de febrero de 2000 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN “Glosario Mercosur de Terminología de Semillas (Derogación de las Res. GMC N° 70/98 y 71/99)”, que con NUEVE (9) hojas, en copia autenticada, como Anexo I registrado con el N° IF-2017-22820581-APN-SECMA#MA, integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN “Estándar MERCOSUR para Acreditación de Laboratorios de Análisis de Semillas y Habilitación de Muestreadores (Derogación de las Res. GMC N° 60/97 Y 72/99)”, que con DIECISIETE (17) hojas, en copia autenticada, como Anexo II registrado con el N° IF-2017-22821395-APN-SECMA#MA, integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Luis Miguel Etchevehere.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2018 N° 17945/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 37/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35394053--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el Tratado para la Constitución de un Mercado Común, aprobado por la Ley N° 23.981, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto – suscripto el 17 de diciembre de 1994 por idénticas partes que el tratado referido precedentemente en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario derogar el Anexo XI de la Resolución N° 133 de fecha 16 de marzo de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dado que la Resolución N° 28 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO MERCADO COMÚN, contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 25 de fecha 13 de septiembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la citada Resolución N° 25/17, la cual se encuentra contenida en el Anexo I, que registrado con el N° IF-2018-07035886-APN-SECMA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

Que en ocasión de la CV Reunión Ordinaria del GRUPO MERCADO COMÚN, celebrada en la Ciudad de Brasilia (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) los días 12 y 13 de septiembre de 2017, los Estados Partes del MERCOSUR, aprobaron la Resolución N° 27 de fecha 13 de septiembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual debe ser incorporada al ordenamiento jurídico nacional, y se encuentra contenida en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-07036007-APN-SECMA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

Que asimismo, resulta necesario derogar el Anexo I de la Resolución N° 798 de fecha 26 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dado que la Resolución N° 25 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 44 de fecha 19 de diciembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 44 de fecha 19 de diciembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN mencionada precedentemente, la cual se encuentra contenida en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2018-07036141-APN-SECMA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Anexo XI de la Resolución N° 133 de fecha 16 de marzo de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Anexo I de la Resolución N° 798 de fecha 26 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 25 de fecha 13 de septiembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas (Derogación de la Resolución N° 28 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO MERCADO COMÚN)”, que como Anexo I, registrado con el N° IF-2018-07035886-APN-SECMA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 27 de fecha 13 de septiembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonosanitarios Adicionales de los Estados Partes para la Importación de Rumiantes con relación a la Enfermedad de Schmallenberg” que como Anexo II, registrado con el N° IF-2018-07036007-APN-SECMA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 44 de fecha 19 de diciembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Embriones Bovinos y Bubalinos Colectados In Vivo y/o Producidos In Vitro (Derogación de la Resolución N° 25 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO MERCADO COMÚN)” que como Anexo III, registrado con el N° IF-2018-07036141-APN-SECMA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2018 N° 18232/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 244/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05114141-APN-DMENYD#MTR (original CUDAP EXP -ANC:0005620/2017 y CUDAP EXP -ANC:0005621/2017), los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos Nros. 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por Decreto N° 2.186/92 y 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRUPO LASA S.R.L. solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte.

Que asimismo la empresa solicitó concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga con aeronaves de gran porte por un periodo de QUINCE (15) años, en las rutas COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y v.v.; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y v.v.; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y v.v.; NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v., con facultad alterar y/u omitir escalas.

Que las referidas peticiones fueron tratadas en la Audiencia Pública N° 219 de fecha 6 de septiembre de 2017 (Pedidos IV y V respectivamente), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo I y el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que con posterioridad a dicho tratamiento la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92, se ha expedido mediante Dictámenes Nros. 599 y 600, ambos de fecha 24 de octubre de 2017, cuyos argumentos son compartidos por esta autoridad.

Que luego de la celebración de la Audiencia Pública la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS – APLA– y la transportadora AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, entre otros organismos, presentaron por escrito sus consideraciones acerca de las solicitudes tratadas.

Que en su presentación, APLA señaló que las condiciones actuales que presenta el sistema aéreo no resisten la incorporación de nuevas empresas; que tanto el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES como el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) se encuentran al límite de su capacidad, por lo cual la incorporación de operadores afectará a la seguridad operacional, lo que podría derivar en el colapso del sistema operativo.

Que entre otras cuestiones, la citada asociación alegó que se pretende imponer el modelo de precarización laboral utilizado por las empresas denominadas “low cost”.

Que por su parte, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA se refirió a las limitaciones que los acuerdos bilaterales vigentes imponen al otorgamiento de servicios en las rutas internacionales solicitadas y a los inconvenientes que presentan el suministro de combustible y la infraestructura aeroportuaria al ingreso de nuevos explotadores.

Que la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) ha señalado que no existe un tipo único de línea aérea, ya sea un transportista tradicional, de “bajo costo” o algún híbrido de los dos, que sea mejor que otro, señalando también que el tipo de servicio aéreo ofrecido responde a las necesidades del consumidor y a las condiciones del mercado y que estos diferentes modelos de negocio fomentan la innovación y ofrecen a los pasajeros conectividad mejorada, ya sea para viajes cortos o largos.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por GRUPO LASA S.R.L. conforma un emprendimiento tendiente a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que respecto de los servicios no regulares solicitados, la propuesta empresaria se encuentra orientada a cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y representa, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que los servicios no regulares, al carecer de precisión en la determinación geográfica y, por tanto, no estar sujetos a itinerarios predeterminados, tornan pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia de las empresas dedicadas a ese tipo de operaciones.

Que tales servicios permiten responder a la demanda que podrá contar de esta manera con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte, teniendo en cuenta igualmente la oferta de este tipo de prestaciones por parte de operadores extranjeros.

Que corresponde el otorgamiento de los servicios no regulares peticionados por los motivos expuestos.

Que en lo que respecta a los servicios regulares solicitados, en el referido dictamen se han valorado las rutas - o tramos de rutas- peticionadas que podrían ser operadas en concurrencia por más de un explotador, analizando la cantidad de vuelos por ruta o tramo de ruta; los coeficientes de ocupación; la cantidad de operadores y de pasajeros transportados, entre otros datos de interés.

Que la propuesta empresaria de operar desde NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) converge con el interés de conectar a través del medio aéreo a ciudades del interior del país entre sí, sin recurrir al paso por BUENOS AIRES.

Que la peticionaria propone una novedosa red de servicios internos, comunicando destinos del país que en la actualidad no son servidos por ningún otro operador, con excepción de algunos tramos de las rutas proyectadas.

Que el otorgamiento de la concesión respectiva responde en general a una extensa diversificación de servicios entre puntos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que los servicios internos peticionados por GRUPO LASA S.R.L. permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que en ese sentido, el esquema de operación que propone la empresa resulta de interés a fin de acompañar las políticas de conectividad que esta autoridad está llevando adelante, con la participación de los organismos intervinientes en el sector aeronáutico.

Que corresponde el otorgamiento de las rutas domésticas requeridas, de conformidad con las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Que en relación con las rutas internacionales solicitadas por GRUPO LASA S.R.L., los servicios proyectados no son explotados por otros transportadores.

Que los servicios internacionales requeridos resultan relevantes para vincular internacionalmente a nuestro país y afianzar la conectividad desde el interior, existiendo frecuencias disponibles en los marcos bilaterales vigentes con los países concernidos.

Que en virtud de lo expresado corresponde la concesión a GRUPO LASA S.R.L. de los servicios internacionales peticionados.

Que los servicios de transporte aéreo que se conceden estarán condicionados, en lo pertinente, a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030.

Que la concesión que se otorga por la presente, se encuentra sometida a las condiciones de operación y limitaciones que correspondan a los aeródromos respectivos y, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico o capacidad necesarios para su efectivo ejercicio.

Que las aeronaves propuestas por la empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo ATR-42-300.

Que no obstante lo expresado, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° RESOL-2017-1302-APN -MTR de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), en las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Nros. 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por Decreto N° 2.186/92 y 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a GRUPO LASA S.R.L. autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a GRUPO LASA S.R.L. concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas, con facultad de alterar y/u omitir escalas: COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO

GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y v.v.; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y v.v.; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y v.v.; NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.

ARTÍCULO 3°.- La concesión que se otorga queda sujeta, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial).

ARTÍCULO 4°.- El período de vigencia de la concesión que se otorga se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 6°.- La empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- En la explotación de los servicios no regulares que se otorgan en virtud del Artículo 1° de la presente resolución, la empresa no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 10.- La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 11.- La empresa, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 12.- La empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 13.- La empresa deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-507-APN-ANAC#MTR de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 16.- La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese a GRUPO LASA S.R.L.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 21/03/2018 N° 17864/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 245/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-11123754-APN-SSGAT#MTR y EX2018-04630868-APN-SECOT#MTR, ambos del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Contratos de Participación Público-Privada N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017, el Decreto 936/2017 y el Decreto N° 944/2017 que regula el Procedimiento Transparente de Consultas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional, con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que el Artículo 14 de la mencionada ley determinó que cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podría establecerse un procedimiento de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse ofertas.

Que dicho procedimiento debe garantizar en todo momento el respeto de los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva, informalidad y gratuidad y promover, la participación directa e indirecta de las PyMEs y el fomento de la industria y el trabajo nacional.

Que la citada Ley fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, disponiendo en el Artículo 14 de su ANEXO I que la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberá elaborar una propuesta de reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta para su presentación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 10 del Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre de 2017 estableció que la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA será continuadora de la mencionada UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el Artículo 14 de la Ley PPP.

Que en fecha 7 de marzo de 2018 el Ministro de Transporte de la Nación, en su calidad de Autoridad Convocante, emitió el Dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para licitar el Proyecto PPP denominado "Red de Expresos Regionales - Etapa 1 RER Roca - Contrato N°1: Estación Central Roca y túneles desde Calle Estados Unidos hasta Avenida Del Libertador".

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la asistencia técnica de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, ha elaborado los anteproyectos del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y sus Anexos A- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y B- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y demás documentos licitatorios y contractuales relacionados con el señalado Proyecto PPP.

Que considerando la complejidad del Proyecto PPP – “Etapa 1 RER Roca - Contrato N°1: Estación Central Roca y túneles desde Calle Estados Unidos hasta Avenida Del Libertador”, resulta conveniente iniciar el Procedimiento Transparente de Consulta, a fin que todas aquellas personas humanas o jurídicas, que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Reglamentación aprobada por el Artículo 5 del Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, se inscriban en el sitio web www.argentina.gob.ar/transporte/rer con el objeto de ser considerados como Interesados Precalificados, a fin de contribuir al desarrollo y definición de la solución más conveniente al interés público involucrado en este Proyecto de Participación Público Privada.

Que se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias a los Proyectos de Documentación Licitatoria y Contractual PPP para el Proyecto PPP RER.

Que el Procedimiento Transparente de Consulta tiende a facilitar la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de la Documentación Licitatoria y Contractual PPP.

Que las observaciones y/o sugerencias efectuadas por los particulares no generarán derecho alguno a su favor.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 14 de la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 y el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.328, para la licitación del Proyecto Participación Público Privado “RER - Etapa 1 RER Roca - Contrato N°1: Estación Central Roca y túneles desde Calle Estados Unidos hasta Avenida Del Libertador”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los anteproyectos de la documentación del Proyecto PPP mencionado en el Artículo 1° sometidos al procedimiento transparente de consulta se encuentran publicados para su consulta gratuita en el sitio web oficial www.argentina.gob.ar/transporte/rer y de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los interesados en participar en el Procedimiento Transparente de Consulta, deberán completar el Formulario de Precalificación, que como ANEXO IF-2018-11801449-APN-MTR forma parte integrante de la presente medida, y que al efecto se encontrará disponible en la página web www.argentina.gob.ar/transporte/rer. Asimismo, mediante el Formulario de Precalificación se podrán manifestar opiniones, observaciones, propuestas, sugerencias o consultas.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que no se aceptarán, en ningún caso, peticiones ni ofertas relacionadas con el Proyecto PPP y que las opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias que se presenten durante el Procedimiento Transparente de Consulta no tendrán carácter vinculante y no generarán derecho alguno para el Interesado Precalificado a obtener un pronunciamiento sobre su presentación.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la presentación de las opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias de los Interesados Precalificados respecto de la documentación sometida a consulta, deberá efectuarse a través de la página web www.argentina.gob.ar/transporte/rer desde el día 19 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que en el caso de estimar este MINISTERIO DE TRANSPORTE que corresponde realizar adecuaciones y/o modificaciones en los anteproyectos sometidos a consulta, en base a las opiniones, observaciones, propuestas y sugerencias recibidas de los Interesados Precalificados, las mismas se efectuarán dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del Procedimiento Transparente de Consulta. La participación en el presente procedimiento no determinará preferencia o compensación alguna.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente resolución por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en las páginas web www.argentina.gob.ar/transporte/rer y de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2018 N° 17941/18 v. 22/03/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 479/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO los Expedientes N° EX2017-33607574-APN-DNV#MTR, N° EX 2017-23987384-APN-DNV#MTR, N° EX2017-30248846-AJ#DND y la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118/2017, el Decreto N° 902/17, la Resolución AG N° 3043/2017, la Resolución AG N° 3178/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, declarando de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de las disposiciones de la misma.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016 para los Corredores Viales nacionales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD propicia la transformación en rutas seguras y autopistas a diferentes tramos de estos nuevos corredores, contemplando los beneficios del usuario, los emplazamientos de las estaciones de cobro al usuario, los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos del proyecto y las cuestiones socio ambientales pertinentes.

Que la Red de Autopistas y Rutas Seguras, los Proyectos Viales PPP de la primera Etapa son las unidades denominadas CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR" (en adelante, los "CORREDORES VIALES NACIONALES PPP")

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones no obstante su carácter no vinculante deben ser analizadas adecuadamente.

Que, en consecuencia, y considerando la nueva normativa aplicable, ha sido dictada la Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS para aplicarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP a ser licitados mediante la Ley N° 27.328.

Que dicho reglamento contempla la posibilidad de participar de la Audiencia Pública en forma presencial (física) o por vía electrónica, que a esos fines se ha contemplado un Formulario de Participación para que cada participante pueda expedirse sobre los diferentes tópicos a considerar en la Audiencia convocada, e inscribirse como orador acompañando previamente un breve informe sobre la ponencia.

Que por Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017 se dispuso la convocatoria a Audiencia Pública para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto de los Proyectos Viales PPP, Etapa 1, para los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP

Que el objeto de la Audiencia Pública incluyó el Plan de Obras (PO) consistente en tramos de autopistas, rutas seguras y variantes, emplazamiento de las estaciones de cobro, contraprestación por uso, y las cuestiones socio ambientales, incluyendo el Estudio Ambiental Expositivo (EAEx) elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el Informe Ambiental emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP.

Que la Audiencia Pública para el CORREDOR VIAL "C" presencial fue convocada para el día 12 de enero de 2018 en la ciudad de Rufino, provincia de Santa Fé, en el Salón del Cine Teatro Hispano, sito en la calle Cobo 165, a las 10 horas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N° 3178/2017, se procedió a la publicación del aviso de Convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de las localidades comprendidas en el CORREDOR VIAL "C" cuyas constancias obras en el EX2017-33607574-APN-DNV#MTR, número de orden:4, 5, 7, 8 y 9.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública las autoridades nacionales, provinciales y municipales de las jurisdicciones involucradas, conforme surge de las constancias del expediente EX2017-33607574-APN-DNV#MTR, número de orden: 11 a 51.

Que el Registro de Participantes fue habilitado desde el día 19 de diciembre de 2017 y hasta el día 5 de enero del 2018. Allí se inscribieron todos los interesados en formar parte en la Audiencia Pública, ya sea por vía electrónica o en forma presencial, suscribiendo el Formulario de Participación correspondiente, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución AG N° 3178/2017.

Que asimismo dicha inscripción también estuvo disponible en forma física en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Mesa de Entradas del Servicio de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Julio A. Roca 738 Piso 8° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en la COORDINACION DE CONCESIONES Y PPP, sita en el piso 10 de la Avenida Julio A. Roca 738 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES dentro de los mismo días señalados precedentemente y en el horario de 10 a 17 hs.

Que conforme las constancias del REGISTRO DE PARTICIPANTES y de las autoridades convocadas a la misma se confeccionó el ORDEN DEL DIA, obrando en el expediente EX2017-33607574-APN-DNV#MTR, número de orden: 55.

Que para el CORREDOR VIAL "C" resultaron inscriptos 18 (dieciocho) participantes: 7 (siete) en la modalidad electrónica y 11 (once) en la modalidad presencial.

Que la Audiencia Pública presencial comenzó a las 10:48 hs y finalizó a las 13:35 hs, con la Presidencia de la Dra. Mónica Vivian ETTLIN y como Secretaria de Acta la Lic. Alicia PÉREZ SUTIL.

Que la misma se desarrolló contemplando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse en los Corredores Viales PPP a ser licitados mediante la Ley 27.328, aprobado por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la Audiencia fue registrada en forma taquigráfica y videograbada, (número de orden 60), realizándose asimismo el Acta correspondiente (número de orden 55) donde constan las intervenciones efectuadas por los representantes de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, las autoridades presentes, los participantes registrados y de toda otra persona a quien le fue concedida la palabra, registrándose también la documentación entregada durante su sustanciación.

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 del Anexo I de La Resolución AG-DNV 3043/2017, se elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Anexo I de La Resolución AG -DNV 3043/2017 las áreas técnicas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizaron una evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta y se procedió a confeccionar un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que en fecha 26 de enero de 2018 se dictó la Resolución 147/2018 que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Contrato PPP y sus Anexos convocando a la licitación del proyecto de participación público privada denominado "Proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1".

Que en la elaboración de la documentación licitatoria para el CORREDOR VIAL "C", fueron tenidas en cuenta algunas de las opiniones, comentarios y consideraciones recibidas durante el procedimiento de audiencia pública, así como en el Informe Final respectivo.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP" aprobado por la Resolución AG N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2018-11309654-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N°505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Apruébese el Informe Final de la Audiencia Pública del CORREDOR VIAL “C”, que como ANEXO I (IF-2018-11091699-APN-PYC#DNV), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP aprobado por la Resolución AG N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017 y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3° - Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en los sitios web de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 4° - Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2018 N° 18178/18 v. 21/03/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 481/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO los Expedientes N° EX2017-33607954-APN-DNV#MTR, N° EX 2017-23987384-APN-DNV#MTR y N° EX2017-30248846-AJ#DND y la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118/2017, el Decreto N° 902/17, la Resolución AG N° 3043/2017 la Resolución AG N° 3178/2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, declarando de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de las disposiciones de la misma.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016 para los Corredores Viales nacionales.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propicia la transformación en rutas seguras y autopistas a diferentes tramos de estos nuevos corredores, contemplando los beneficios del usuario, los nuevos emplazamiento de las estaciones de cobro al usuario, los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos del Proyecto, y las cuestiones socio ambientales pertinentes.

Que la Red de Autopistas y Rutas Seguras, los Proyectos Viales PPP de la primera Etapa son las unidades denominadas CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR” (en adelante, los “CORREDORES VIALES NACIONALES PPP”).

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones no obstante su carácter no vinculante deben ser analizadas adecuadamente.

Que, en consecuencia, y considerando la nueva normativa aplicable, ha sido dictada la Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS para aplicarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP a ser licitados mediante la Ley N° 27.328.

Que dicho reglamento contempla la posibilidad de participar de la Audiencia Pública en forma presencial (física) o por vía electrónica, que a esos fines se ha contemplado un Formulario de Participación para que cada participante pueda expedirse sobre los diferentes tópicos a considerar en la Audiencia convocada, e inscribirse como orador, acompañando previamente un breve informe sobre la ponencia.

Que por Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017 se dispuso la convocatoria a Audiencia Pública para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto de los Proyectos Viales PPP, Etapa 1, para los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP.

Que el objeto de la Audiencia Pública incluye el Plan de Obras (PO) consistente en tramos de autopistas, rutas seguras y variantes, emplazamiento de las estaciones de cobro, contraprestación por uso, y las cuestiones socio ambientales, incluyendo el Estudio Ambiental Expositivo (EAEx) elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el Informe Ambiental emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de los CORREDORES VIALES NACIONALES PPP.

Que la Audiencia Pública para el CORREDOR VIAL "B" fue convocada para el día 12 de enero de 2018, en la localidad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, en el Salón Blanco, sito en calle Libertad 934, a las 10 hs.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N° 3178/2017, se procedió a la publicación del aviso de Convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de las localidades comprendidas en el CORREDOR VIAL "B" cuyas constancias se agregaron en el expediente en los Números de Orden 4, 5, 7 y 8.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública las autoridades nacionales, provinciales y municipales de las jurisdicciones involucradas, conforme surge de las constancias del expediente EX2017-33607954-APN-DNV#MTR, número de orden: 12 a 43.

Que el Registro de Participantes fue habilitado desde el día 19 de diciembre de 2017 y hasta el día 5 de enero del 2018. Allí se inscribieron todos los interesados en asistir a la Audiencia Pública, ya sea por vía electrónica o presencial, suscribiendo el Formulario de Participación correspondiente, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución AG N° 3178/2017.

Que asimismo dicha inscripción también estuvo disponible en forma física en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Mesa de Entradas del Servicio de Asuntos Jurídicos sita en Avenida Julio A. Roca 738, Piso 8° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en la COORDINACION DE CONCESIONES y PPP, sita en el piso 10 de la Avenida Julio A. Roca 738 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de los mismo días señalados precedentemente y en el horario de 10 a 17 hs.

Que conforme las constancias del REGISTRO DE PARTICIPANTES y de las autoridades convocadas a la misma se confeccionó el ORDEN DEL DIA obrando en el EX2017-33607954-APN-DNV#MTR, número de orden N° 46.

Que para el CORREDOR VIAL "B" resultaron inscriptos 8 (ocho) participantes, 5 (cinco) en la modalidad presencial y 3 (tres) en la modalidad electrónica.

Que dicha Audiencia Pública presencial se llevó a cabo en el en la localidad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, en el Salón Blanco, sito en calle Libertad 934, el día 12 de enero de 2018, a partir de las 10, 20 hs y hasta las 13,25 con la Presidencia del Dr. Ricardo STODDART y como Secretaria de Acta la Lic. Ma. Soledad SEGOVIA.

Que la misma se desarrolló contemplando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse en los Corredores Viales PPP a ser licitados mediante la Ley 27.328, aprobado por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la Audiencia fue registrada en forma taquigráfica y videograbada, (número de orden 39) realizándose asimismo el Acta (número de orden 47) correspondiente donde constan las intervenciones efectuadas por los representantes

de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, las autoridades presentes, los participantes registrados, y de toda otra persona a quien le fuera concedida la palabra, registrándose también la documentación entregada durante su sustanciación.

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 del Anexo I de la Resolución AG-DNV 3043/2017 se elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Anexo I de la Resolución AG –DNV 3043/2017 se realizó una evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, y se procedió a elaborar un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que con fecha 26 de enero de 2018 se dictó la Resolución 147/2018 que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Contrato PPP y sus Anexos convocando a la licitación del proyecto de participación público privada denominado “Proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”.

Que en la elaboración de la documentación de la licitación para el CORREDOR VIAL “B”, fueron tenidas en cuenta algunas de las opiniones, comentarios y consideraciones recibidas durante el procedimiento de audiencia pública, así como en el Informe Final respectivo

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP” aprobado por la Resolución AG N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2018-11151876-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N°505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública del CORREDOR VIAL “B”, que como ANEXO I (IF-2018-11083350-APN-PYC#DNV), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas para Corredores Viales Nacionales PPP” aprobado por la Resolución AG N° 3043 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 30 de noviembre de 2017, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución N° 3178 del 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3° - Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en los sitios web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 4° - Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5° - Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/03/2018 N° 18235/18 v. 21/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 138/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° 0034006/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 26 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) – “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte”.

Que este proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el marco del Proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la presente propuesta fue publicada en el Boletín Oficial N° 33.746 de fecha 7 de noviembre de 2017.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 858 de fecha 26 de octubre de 2017, no se recibieron comentarios con respecto al proyecto de la Parte 26 de las RAAC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ANAC.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la Parte 26 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) - “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte” que, como Anexo IF-2018-06171520-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de la Parte 26 aprobada por este acto a las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para su difusión, cumplido, archívese. — Tomás Insausti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la sección normativa de: www.anac.gob.ar.

e. 21/03/2018 N° 17948/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 166/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el EX-2018-07572901-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 25-E/2018 de fecha 12 de enero de 2018 de la ANAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una solicitud de prórroga al requerimiento establecido mediante la Resolución N° 25-E/2018 de fecha 12 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que en la normativa precitada se establece “A partir del día 1 de febrero de 2018, la obligatoriedad de instalación y uso de un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) a todas las aeronaves con matrícula argentina, que cuenten con un certificado de aeronavegabilidad especial, categoría restringido, propósito agrícola (conforme lo establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 21) siempre que operen dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ), determinada en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) Volumen I, ENR - 1.12.1, definido por el paralelo 29° hacia el Norte y los límites internacionales con REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.”

Que asimismo mediante la norma precitada se establece “A partir del 1 de agosto de 2018, la obligatoriedad de instalación y uso de un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) a todas las aeronaves con matrícula argentina, que realicen actividad de aviación general, que operen dentro de la ADIZ.”

Que de los extremos vertidos en la medida precitada, surge que los plazos de implementación establecidos tomaron en consideración la factibilidad de exigir la implementación de dichos sistemas de manera progresiva, en resguardo de los usuarios.

Que sin embargo y a efectos de establecer la obligatoriedad en la instalación del equipamiento, debe evaluarse el tiempo que demanda la instalación del respondedor (“ATC Transponder”) o bien de un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) y la cantidad de talleres aeronáuticos de reparación habilitados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por tal motivo, resulta necesario prorrogar los plazos establecidos para la implementación por fases establecida mediante la Resolución ANAC 25-E/2018, de acuerdo al informe técnico elaborado por la Dirección de Aeronavegabilidad.

Que del informe citado surge que la instalación de un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) a todas las aeronaves con matrícula argentina que cuenten con un certificado de aeronavegabilidad especial, categoría restringido, propósito agrícola (conforme lo establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 21) siempre que operen dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ), insumirá un plazo de SEIS (6) meses de acuerdo a los factores considerados.

Que respecto de la instalación del equipamiento mencionado a todas las aeronaves con matrícula argentina, que realicen actividad de aviación general, que operen dentro de la ADIZ, debe preverse un plazo de DOCE (12) meses de acuerdo a los factores considerados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a través de la Dirección de Aeronavegabilidad, ha elaborado un informe sobre el asunto de marras, propiciando el otorgamiento de una prórroga para la instalación del un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B).

Que tomando en consideración lo planteado por los usuarios, y lo aconsejado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, resulta pertinente otorgar una nueva prórroga en el plazo de entrada en vigencia, a fin de posibilitar el cumplimiento por parte de todos los propietarios y explotadores alcanzados por la exigencia, es decir a partir del 1° de julio de 2018 y a partir del 1 de enero de 2019, respectivamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que se juzga innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 03 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° en la Resolución ANAC N° 25-E/2018, el que quedará redactado como sigue: “Establézcase a partir del día 1° de julio de 2018, la obligatoriedad de instalación y uso de un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) en todas las aeronaves con matrícula argentina, que cuenten con un certificado de aeronavegabilidad especial, categoría restringido, propósito agrícola (conforme lo establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 21) siempre que operen dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ), determinada en la Publicación

de Información Aeronáutica (AIP) Volumen I, ENR - 1.12.1, definido por el paralelo 29° hacia el Norte y los límites internacionales con la REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 2° en la Resolución ANAC N° 25-E/2018, el que quedará redactado como sigue: “Establézcase a partir del 1° de enero de 2019, la obligatoriedad de instalación y uso de un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) en todas las aeronaves con matrícula argentina, que realicen actividad de aviación general, que operen dentro de la ADIZ.”

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Tomás Insausti.

e. 22/03/2018 N° 18290/18 v. 22/03/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 126/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el EX-2018-11142353-DGGRH#MT, las Leyes Nros. 22.520 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y 174 del 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 296 del 09 de marzo de 2018,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 174/2018 se aprobaron los Organigramas de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, entre los que se encuentra incluido este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo y a través de la Decisión Administrativa N° 296/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Organismo.

Que por ello y mediante el artículo 3° de la mencionada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a esta Cartera de Estado.

Que a través de los mencionados actos, se realizó un reordenamiento, estableciendo una nueva conformación organizativa.

Que por razones de orden administrativo y reorganización que se encuentra llevando a cabo esta Jurisdicción amerita la adopción de la medida impulsada, homologando las designaciones de aquellos funcionarios que los cargos han sido homologados.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológuese, a partir del 12 de marzo de 2018, las designaciones de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2018-11355789-APN-MT) que forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el pago de los cargos, Funciones Ejecutivas y Niveles.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2018 N° 17947/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Resolución 116/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el EX – 2017 – 35032998 – APN – CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 24.449 y sus modificaciones, su Decreto reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, las Resoluciones N° 35 de fecha 23 de febrero de 2009 y N° 1.464 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorios, establece en su artículo 28 que, para poder ser librado al tránsito público, todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación;

Que mediante el artículo 28, Capítulo I, Título V, Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.449, se estableció que, para poder ser librados al tránsito público y autorizarse su comercialización, todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, de producción seriada y cero kilómetro (0 KM), ya sean fabricados en el país o que se importen, deberán contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas; emitidos por las respectivas autoridades competentes, conforme al procedimiento establecido en el Anexo P del mencionado Decreto. Asimismo, a tales fines, los citados vehículos deberán ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que establezca la normativa vigente conforme el artículo 33, Capítulo I, Título V del Anexo 1 del artículo 1° del Decreto N°779/95 y sus modificatorios;

Que previo al dictado del Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, modificatorio del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL debía expedir los certificados de aprobación relativos a la emisión de gases contaminantes y nivel sonoro que los fabricantes debían presentar ante la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para solicitar la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), siendo esta última la autoridad competente para expedir la citada Licencia de Configuración de Modelo (LCM);

Que mediante las modificaciones introducidas por el Decreto N° 32/2018, los citados certificados de aprobación relativos a la emisión de gases contaminantes y nivel sonoro fueron reemplazados por la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) para los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas, siendo la autoridad competente para la emisión de dicho instrumento la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

Que previo a la modificación mencionada en el párrafo que antecede, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha otorgado las LCM N° 39-8967/2015, 39-9057/2016, 39-9499/2016, 39-8208/2013 y 39-8259/2013 a las firmas HINO MOTORS SALES ARGENTINA S.A., ALFACAR S.A. y PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.;

Que por el artículo 5° de la Resolución N° 35 de fecha 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, se prorrogó la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la publicación de la citada norma, que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, adoptando el mismo criterio para los Certificados de Emisiones Sonoras, quedando expresado textualmente el vencimiento de dichas certificaciones en el artículo 5° de la Resolución N° 35/09 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 1.464 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cual reza: “Prorrogar la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la publicación de la presente, que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, los que tendrán vencimiento el 31 diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente...”;

Que el artículo 6° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 35/09, modificada por su similar N° 1464/2014, estableció el 1° de enero de 2015 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos o gaseosos de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Europeos N° 715/2007 y 692/2008, de

vehículos livianos Etapa A y Directiva Europea N° 2005/55 para motores pesados. A partir del 1° de enero de 2018 ese requerimiento se extenderá para todo vehículo pesado y/o motor que equipe al mismo, que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino, como así también a todo vehículo liviano y/o motor que equipe al mismo que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino, con excepción de los vehículos livianos M1 de peso bruto total igual o menor a los DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos, que deberán cumplir con ese requerimiento a partir del 1° de enero de 2017, salvo aquellos cuya motorización se halle integrada con vehículos livianos N1 con los cuales se deriven, que lo deberán cumplir a partir del 1° de enero de 2018;

Que en esta oportunidad hay empresas que aún poseen un inventario no comercializado de vehículos bajo norma EURO IV, las cuales han presentado ante la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, una solicitud de prórroga de comercialización como Fin de Serie de los vehículos involucrados en tal situación;

Que a los efectos de contribuir con el proceso de recuperación observado en el Sector Automotriz vinculado con la complementación de la oferta de unidades y equipamientos realizada por las terminales e importadores, resulta adecuado extender los plazos de la Resolución N° 35 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 23 de febrero de 2009, mediante el otorgamiento de una autorización a comercializar como fin de serie los vehículos bajo norma EURO IV informados;

Que la extensión del mencionado plazo, previsto para el cumplimiento de las exigencias sobre emisiones contaminantes gaseosas, permitirá contribuir a la superación de la situación aludida en los anteriores considerandos;

Que, en virtud de las razones expresadas precedentemente, se estima razonable autorizar con carácter de excepción la comercialización como fin de serie de los vehículos pesados y livianos bajo norma EURO IV informados por las firmas ALFACAR S.A., PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. Y HINO MOTORS SALES ARGENTINA S.A. al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, todos ellos alcanzados por los artículos 5° y 6° de la referida Resolución N° 35/09 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorios;

Que, asimismo, el artículo 33, Capítulo I, Título V del Anexo 1 del Artículo 1° del decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 designa a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores;

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron los artículos 1° y 9° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, incorporándose el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través del artículo 23 septies;

Que, a través del Decreto N° 232 de fecha 22 de diciembre de 2015, se estableció que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE mencionado en el considerando precedente como la Autoridad Competente en el control de la contaminación;

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 28 y 33 del Capítulo I, Título V, Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto N° 779/95 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase hasta el día 31 de julio de 2018 la comercialización como fin de serie de los vehículos fabricados o importados, alcanzados por los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 35 de fecha 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones, que se encuentren amparados por las Licencias para Configuración de Modelos (LCM) incluidas en el Anexo I (IF-2018-07494618-APN-SSCYFAC#MAD) de la presente resolución, que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la misma y, exclusivamente, para la cantidad de unidades allí detalladas para cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades consignadas en el Anexo de la presente Resolución, informadas por las firmas ALFACAR S.A., HINO MOTORS SALES ARGENTINA S.A. y PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN serán notificadas con su correspondiente número de VIN a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS como final de serie de unidades EURO IV autorizadas para su comercialización en el país, asegurando a través del control del patentamiento emitido por este organismo el cumplimiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas involucradas y a la UNIDAD MINISTRO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Thierry Decoud.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/03/2018 N° 17726/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 41/2018

2A. Sección, Mendoza, 19/03/2018

Visto el Expediente N° S93:0007580/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° C.26 de fecha 21 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) suscribió un Convenio de Colaboración con la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. y el MERCADO DE VALORES S.A. con el objeto de desarrollar el Mercado de Productos Argentino (MERPROAR) en el mes de setiembre de 2011.

Que asimismo en el mes de noviembre de 2012, este Organismo firmó un Convenio de Colaboración para el Funcionamiento y Operación del Mercado de Productos Argentinos con MERPROAR S.A. y PROCLEAR S.A. para establecer mecanismos de colaboración entre las partes.

Que para dar operatividad al control técnico por parte de este Organismo de los productos que se comercializaren a través del mencionado mercado, el INV dictó la Resolución N° C.26 de fecha 21 de agosto de 2014, aprobando el correspondiente Régimen de Control.

Que en virtud de no existir operatividad en el INV con relación a la referida Resolución N° C.26/14, este Organismo procedió a rescindir los referidos convenios de colaboración.

Que teniendo en cuenta que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 que aprueba las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, propicia entre otras medidas, efectuar un reordenamiento tendiente a simplificar el inventario normativo que posee cada Organismo, se considera oportuno dejar sin efecto la normativa que rige en la materia.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° C.26 de fecha 21 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 21/03/2018 N° 18013/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 111/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-11822423-APN-DSA#INASE, el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2017 y 2018 aprobado por las Leyes Nros. 27.341 y 27.431 respectivamente, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y la Resolución N° 18 de fecha 19 de abril de 2011 de la ex – SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 27.341 y 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios de los años 2017 y 2018, respectivamente.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos del Artículo 3° del citado decreto.

Que por el Decreto N° 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo de titular de la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos dependiente de la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional, se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

Que por Resolución N° 18 de fecha 19 de abril de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificó la Función Ejecutiva III de la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por las necesidades de servicio y para continuar con el desarrollo eficaz de las acciones encomendadas a la referida Coordinación, resulta necesario asignar las funciones de la titular de la misma, mediante el procedimiento de Subrogación dispuesto en el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, proponiéndose para la cobertura de dicho cargo que se encuentra vacante, a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente de personal, con estabilidad, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la profesional propuesta reúne las condiciones de idoneidad, profesionalidad académica y experiencia laboral requeridas para el desempeño del cargo mencionado.

Que el Artículo 108 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establece que la subrogancia recaerá en el personal que revista en calidad de permanente y goce de estabilidad, que el cargo se encuentre vacante y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, condiciones que se cumplen en su totalidad en el presente caso.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 93 de fecha 30 de enero de 2018.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 7 de setiembre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente del personal del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1793/2018

RESOL-2018-1793-APN-ENACOM#MM – Fecha 14/03/2018 –

EXPENACOM 10406/2017

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma EFEZETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71562087-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (972). 2.- Registrar que la firma EFEZETA S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE) de tipo pactado, con cobertura geográfica en la provincia de JUJUY, en forma parcial con medios propios. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma EFEZETA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de diciembre de 2018. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 21/03/2018 N° 18249/18 v. 21/03/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1794/2018

RESOL-2018-1794-APN-ENACOM#MM – Fecha 14/03/2018 –

EXPENACOM N° 9447/2017

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma KDT'S SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70856049-5) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO DIECISIETE (117). 2.- Registrar que la firma KDT'S SERVICIOS S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y provincia de BUENOS AIRES en forma parcial con medios contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma KDT'S SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2018. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 21/03/2018 N° 18227/18 v. 21/03/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1795/2018

RESOL-2018-1795-APN-ENACOM#MM – Fecha 14/03/2018 –

EXPENACOM 9721/2016

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma WEB PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71523900-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (974). 2.- Registrar que la firma WEB PACK S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de ENCOMIENDA y OTROS SERVICIOS con cobertura

geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total con medios propios y en provincia de BUENOS AIRES, en forma parcial con medios propios y mediante convenio de reenvío con la empresa CORREO ANDREANI S.A. (RNPS N° 586), con la cual también declara tener convenio para la cobertura geográfica en forma total en el resto del territorio nacional. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma WEB PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2018. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 21/03/2018 N° 18229/18 v. 21/03/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1796/2018

RESOL-2018-1796-APN-ENACOM#MM - Fecha 14/03/2018 -

EXPENACOM N° 14785/2016

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma EXPRESS METROPOLITANA DE SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70944102-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). 2.- Registrar que la firma EXPRESS METROPOLITANA DE SERVICIOS S.R.L. ha declarado la oferta del servicio PUERTA A PUERTA con cobertura geográfica en el ámbito nacional CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma EXPRESS METROPOLITANA DE SERVICIOS S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2019. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 21/03/2018 N° 18228/18 v. 21/03/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1914/2018

RESOL-2018-1914-APN-ENACOM#MM - Fecha: 20/03/2018

EX-2017-32418670-APN-SDYME#ENACOM

EL Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LÍNEA 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, que como Anexo IF-2018-11931565-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LÍNEA 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, será financiado con los recursos contemplados en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (\$ 72.168.000). 3.- Autorizar al Servicio Administrativo Financiero del Organismo a emitir la correspondiente Orden de Pago hasta la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), en concepto de los honorarios, a los miembros del Comité de Evaluación que se desempeñen de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5.919/2017. 4.- Exceptuar del pago dispuesto en el artículo anterior a los miembros del Comité de Evaluación que sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional. 5.- El gasto indicado en el Artículo 3° de la presente no excederá la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-) y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 6.- El gasto que demande el pago de viáticos establecido en el artículo 28 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual

aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5.919/2017 no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000.-) y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 7.- Dejar establecido que los proyectos oportunamente presentados, serán considerados en los términos del reglamento que por la presente se aprueba, a cuyos efectos, deberán ser ajustados a los nuevos lineamientos. 8.- La aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, lo es ad referendum de la aprobación por el Directorio de ENACOM en los términos del artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 5919/2017. 9.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/03/2018 N° 18364/18 v. 21/03/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1915/2018

RESOL-2018-1915-APN-ENACOM#MM – Fecha: 20/3/2018

EX-2017-32419072-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LÍNEA 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS, que como Anexo IF-2018-11935665-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LÍNEA 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS, será financiado con los recursos contemplados en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL (\$30.025.000.-). 3.- Autorizar al Servicio Administrativo Financiero del Organismo a emitir la correspondiente Orden de Pago hasta la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), en concepto de los honorarios, a los miembros del Comité de Evaluación que se desempeñen de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5.919/2017. ARTÍCULO 4°.- Exceptuar del pago dispuesto en el artículo anterior a los miembros del Comité de Evaluación que sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional. 5.- El gasto indicado en el Artículo 3° de la presente no excederá la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-) y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 6.- El gasto que demande el pago de viáticos establecido en el artículo 28 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5.919/2017 no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000.-) y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 7.- Dejar establecido que los proyectos oportunamente presentados, serán considerados en los términos del reglamento que por la presente se aprueba, a cuyos efectos, deberán ser ajustados a los nuevos lineamientos. 8.- La aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, lo es ad referendum de la aprobación por el Directorio del ENACOM en los términos del artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 5.919/2017. 9.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/03/2018 N° 18362/18 v. 21/03/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1916/2018**

RESOL-2018-1916-APN-ENACOM#MM – Fecha: 20/03/2018

EX-2017-32419240-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LÍNEA 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS, que como Anexo IF-2018-11935412-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LÍNEA 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS, será financiado con los recursos contemplados en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 20.736.000.-). 3.- Autorizar al Servicio Administrativo Financiero del Organismo a emitir la correspondiente Orden de Pago hasta la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), en concepto de los honorarios, a los miembros del Comité de Evaluación que se desempeñen de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5.919/2017. 4.- Exceptuar del pago dispuesto en el artículo anterior a los miembros del Comité de Evaluación que sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional. 5.- El gasto indicado en el artículo 3° de la presente no excederá la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-) y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 6.- El gasto que demande el pago de viáticos establecido en el artículo 28 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5.919/2017 no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000.-) y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 7.- Dejar establecido que los proyectos oportunamente presentados, serán considerados en los términos del reglamento que por la presente se aprueba, a cuyos efectos, deberán ser ajustados a los nuevos lineamientos. 8.- La aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, lo es ad referendum de la aprobación por el Directorio del ENACOM en los términos del artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 5919/2017. 9.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 21/03/2018 N° 18360/18 v. 21/03/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4216

IVA. Ley según t.o. en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. RG N° 1.428, sus modificatorias y complementarias. Norma modifica.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que en virtud de la evaluación realizada del sector lácteo, resulta aconsejable la reducción de la alícuota vigente en el aludido régimen de retención específico para las referidas operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyase el inciso a) del Artículo 7°, por el siguiente:

“a) UNO POR CIENTO (1%): operaciones efectuadas con responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado.”

ARTÍCULO 2°.- La alícuota del UNO POR CIENTO (1%) fijada por el artículo precedente será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1° de enero de 2018, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

ARTÍCULO 3°.- De haberse retenido entre el día 1° de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, aplicando una alícuota diferente a la establecida en el Artículo 1° de esta resolución general, las sumas en exceso deberán devolverse al sujeto retenido, siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 21/03/2018 N° 18353/18 v. 21/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Disposición 27/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04415738-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 – incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-APNSSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el procedimiento previsto tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422, a favor de los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° del citado anexo que lo soliciten, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017, las mercaderías a importar con el beneficio referido deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el artículo 1° del mismo anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) (CUIT N° 30-71540779-1) solicitó la calificación como “Proyecto Crítico”, en los términos de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/2017, del proyecto PARQUE EÓLICO ARAUCO II (ETAPA 1 y 2), NIPRO N° R10EOL46, del que es titular, por el cual se le otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, mediante la Disposición N° 4 de fecha 12 de enero de 2017 de esta Subsecretaría.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-06612557-APN-DNER#MEM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría evaluó la solicitud realizada y concluyó que corresponde calificar como “Proyecto Crítico” al proyecto analizado y otorgar el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, con el alcance definido en la mencionada resolución conjunta, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos al efecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer la calificación del proyecto PARQUE EÓLICO ARAUCO II (ETAPA 1 y 2) como “Proyecto Crítico” y otorgar el beneficio establecido en el párrafo precedente, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por la cantidad que para dicho proyecto se consignan en el respectivo Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución conjunta, el beneficio que se otorga por el presente acto será aplicable siempre que la importación de los equipos se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificase como “Proyecto Crítico”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), al proyecto de inversión PARQUE EÓLICO ARAUCO II (ETAPA 1 y 2), NIPRO N° R10EOL46, del beneficiario VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) (CUIT N° 30-71540779-1).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U. para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que se consignen en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Disposición N° 4 de fecha 12 de enero de 2017 de esta Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el beneficio otorgado por el artículo anterior será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U. al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 21/03/2018 N° 17943/18 v. 21/03/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Disposición 28/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02121290-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 – incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-APNSSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el procedimiento previsto tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422, a favor de los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° del citado anexo que lo soliciten, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017, las mercaderías a importar con el beneficio referido deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el artículo 1° del mismo anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que la firma LOMAS DE LOS VIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LOMAS DE LOS VIENTOS S.A) (CUIT N° 30-71131257-5) solicitó la calificación como “Proyecto Crítico”, en los términos de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/2017, del proyecto PARQUE EÓLICO LOS MEANDROS, NIPRO N° R10EOL16, del que es titular, por el cual se le otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, mediante la Disposición N° 12 de fecha 22 de enero de 2017 de esta Subsecretaría.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-07211513-APN-DNER#MEM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría evaluó la solicitud realizada y concluyó que corresponde calificar como "Proyecto Crítico" al proyecto analizado y otorgar el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, con el alcance definido en la mencionada resolución conjunta, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos al efecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer la calificación del proyecto PARQUE EÓLICO LOS MEANDROS como "Proyecto Crítico" y otorgar el beneficio establecido en el párrafo precedente, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por la cantidad que para dicho proyecto se consignan en el respectivo Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución conjunta, el beneficio que se otorga por el presente acto será aplicable siempre que la importación de los equipos se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificase como "Proyecto Crítico", en los términos de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), al proyecto de inversión PARQUE EÓLICO LOS MEANDROS, NIPRO N° R10EOL16, del beneficiario LOMAS DE LOS VIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LOMAS DE LOS VIENTOS S.A.) (CUIT N° 30-71131257-5).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a la firma LOMAS DE LOS VIENTOS S.A. para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que se consignan en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Disposición N° 12 de fecha 22 de enero de 2017 de esta Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el beneficio otorgado por el artículo anterior será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a LOMAS DE LOS VIENTOS S.A., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 21/03/2018 N° 17942/18 v. 21/03/2018

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1300/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-09677660-APN-DGTJ#RENAPER, las Leyes N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y sus modificatorias, N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), y N° 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y sus modificatorias, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 homologatorio del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI del 30 de enero de 2018 de esta DIRECCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el agente RODRIGO ESTANISLAO GRZYCH - DNI N° 29.846.124 interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio en contra de la Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI, que aprobara la orden de mérito de, inter alia, el Comité de Selección N° 3, para el cargo de Asistente Experimentado en Expedición de Pasaportes, Nivel C de Planta Permanente.

Que el recurrente fue notificado de la citada Disposición con fecha 14/02/2018 (IF-2018-11255878-APN-DOYCP#RENAPER), razón por la cual el recurso interpuesto en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), fue efectuado fuera de término, en tanto a la fecha de presentación del recurso (6/03/2018) se encontraba vencido holgadamente el plazo para recurrir.

Que, consecuentemente, resulta inaudible la presentación efectuada, por extemporánea, correspondiendo su rechazo in limine.

Que la DIRECCIÓN JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCIÓN A LEYES IDENTIFICATORIAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 17.671, los artículos 82 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y el artículo 66 de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reconsideración con alzada en subsidio interpuesto por el agente RODRIGO ESTANISLAO GRZYCH - DNI N° 29.846.124.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI del 30 de enero de 2018 del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que con el presente acto se encuentra agotada la vía administrativa, contando el recurrente con la facultad de acudir a la instancia judicial en los términos del artículo 25 de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, y su Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Damico.

e. 21/03/2018 N° 17800/18 v. 21/03/2018

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1301/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-08690634-APN-DGTJ#RENAPER, las Leyes N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y sus modificatorias, N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), y N° 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y sus modificatorias, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 homologatorio del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI del 30 de enero de 2018 de esta DIRECCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la agente TERESITA MARÍA ARAUZ, DNI N° 16.560.926 interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio en contra de la Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI, que aprobara la orden de mérito del Comité de Selección N° 3, para el cargo de Asistente Experimentado en Expedición de Pasaportes, Nivel C de Planta Permanente.

Que la recurrente fue notificada de la citada Disposición con fecha 21/02/2018 (IF-2018-11256237-APN-DOYCP#RENAPER), razón por la cual el recurso interpuesto en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), fue efectuado en término.

Que, en su impugnación, indica que el mencionado Comité ha incumplido con las normas de empleo público, en tanto no ha respetado el procedimiento en las etapas de elección de los postulantes y que, finalmente, ha subvaluado su candidatura, destacándose menor puntaje que el que entiende le correspondería haber obtenido.

Que, entre los puntos principales de su recurso indica que: a) el requisito mínimo para postularse a las vacantes, es de CINCO (5) años de antigüedad conforme lo dispuesto en el artículo 130 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 2098/08, indicando que el postulante JULIO JOSÉ DIEGUEZ tiene tan sólo TRES (3) años de antigüedad y que no debió haber sido Admitido; b) En cuanto a los antecedentes curriculares y laborales, su crítica radica en el modo de evaluación de los aspirantes, en tanto indica que no es posible que aquellas personas que tengan experiencia por pertinencia indirecta hayan obtenido un puntaje mucho mayor que ella que, según indica, tiene mayor experiencia por su pertinencia directa. Cita en su apoyo el artículo 54 del referido Convenio aprobado por el Decreto N° 2098/08. Indica, con referencia al requisito de pertinencia directa, que esto significa “que las tareas desarrolladas en el cargo han sido cumplidas con un mínimo de CINCO (5) años de desempeño.” (SIC).

Que, en el IF-2018-11257761-APN-DOYCP#RENAPER obra el Acta N° 11 del Comité de Selección N° 3, el cual, en los términos del artículo 33, inciso “j”, de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se expidió ante la impugnación aquí analizada, evacuando su opinión en los siguientes términos:

“1) Respecto al Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio presentado por Rodrigo Estanislao GRZYCH el mismo debería ser desestimado por haber sido presentado fuera de término, según lo establece el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017); 2) Respecto al Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio presentado por Teresita María ARAUZ, este Comité evaluador considera que según el artículo 34 de la Resolución SGP N° 39/10, “la valoración de cada aspirante en cada etapa es responsabilidad indelegable de los integrantes del Comité de Selección”. Consideramos que este recurso debe ser desestimado por improcedente e inexacto, debido a que este Comité consideró la admisión de todo el personal que perteneciera durante un mínimo de CINCO (5) años a la Dirección Nacional de Documentos de Viaje, aplicando un criterio inclusivo. Este mismo criterio se hizo extensivo al evaluar la pertinencia directa en los Antecedentes Laborales, bajo un marco de transparencia en todo el proceso concursal, cumpliendo con el espíritu y requisitos de las bases. Por ello es que éste Comité considera inapropiada la aplicación del criterio restrictivo solicitado por la recurrente; 3) Respecto a las bases del concurso, el cual establecía CUATRO (4) etapas, ninguna de ellas ha sido cuestionada por la solicitante respecto del puntaje asignado al resto de los co-participantes; 4) Respecto a las Actividades de Capacitación, este Comité observa que la recurrente vincula en forma errónea la pertinencia directa a la Dirección Nacional de Documentos de Viaje con las diversas actividades de capacitación cursadas y aprobadas por cada uno de los aspirantes, las que fueran analizadas en función del criterio de considerar como capacitación de pertinencia directa a todas las actividades jurisdiccionales. Se entiende por las mismas, a las actividades de capacitación que fueran organizadas por el Registro Nacional de las Personas; 5) En relación a las Entrevistas Laborales, lo expuesto carece de todo fundamento resultando falso que no haya criterios objetivos establecidos y que todos los participantes tengan el mismo puntaje. El Comité evaluó las competencias institucionales en base a una grilla observando las competencias mencionadas en el perfil del puesto, a través de lo actitudinal del postulante; 6) Respecto a la queja relacionada al aspirante que quedó en el cuarto lugar (DIEGUEZ, JULIO JOSÉ), el comité cuenta con la documentación que certifica los CINCO (5) años de antigüedad en la Dirección de Expedición de Pasaporte dependiente de la Dirección Nacional de Documentos de Viaje, expedida por la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos del RENAPER, conforme luce en el IF-2018-11144671-APN-DOYCP#RENAPER; 7) Asimismo, éste Comité considera inapropiado la aplicación del criterio restrictivo solicitado, en atención a que, si ese hubiese sido el temperamento adoptado, sólo hubiera podido admitirse a DOS(2) postulantes para la únicas TRES (3) vacantes, impidiendo así la inclusión de otros agentes de la Dirección Nacional de Documentos de Viaje que cumplen con los requisitos y el espíritu de este concurso, previstos en las bases y condiciones; 8) A mayor abundamiento, si se hiciera lugar a la postura de la recurrente, de considerar inadmitido al aspirante DIEGUEZ, JULIO JOSÉ (que se ubicara en cuarto lugar), ello no implicaría cambio alguno en la lista de postulantes con derechos a la adjudicación del cargo, en tanto el corrimiento de la lista, por la eventual exclusión de DIEGUEZ, dejaría a la quejosa en quinto lugar. Es decir, no ingresaría dentro de los tres primeros lugares con derecho al nombramiento en planta permanente; 9) Por último, en razón de los resultados de la evaluación técnica, la misma no ha superado los estándares de idoneidad suficientes como para que la recurrente se encuentre ubicada dentro de los primeros tres lugares de la orden de mérito, conforme lo hubiera evaluado oportunamente éste Comité de Selección, ni modificado el puntaje. CONCLUSIÓN: Teniendo en consideración el análisis supra efectuado sobre cada punto de queja, éste Comité entiende que no corresponde la revisión y/o modificación de la orden de mérito aprobada por Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI, en tanto a criterio de éste órgano, ninguno de los argumentos traídos a estudio resultan suficientes para conmovir la opinión vertida oportunamente, en el Anexo I del Acta N° 10 de éste Comité de Selección N° 3.”

Que, de los dos puntos centrales del recurso en análisis, respecto del primero de ellos, queda claro con la Certificación de Servicios que luce en el IF-2018-11144671-APN-DOYCP#RENAPER, que el agente JULIO JOSÉ DIEGUEZ supera los CINCO (5) años de antigüedad necesarios para resultar Admitido como concursante.

Que, en lo que hace al requisito de pertinencia en el puesto para el cual se concursa, el Comité de Selección N° 3, en los puntos 4) y 7) del Acta N° 11 indica: “4) Respecto a las Actividades de Capacitación, este Comité observa que la recurrente vincula en forma errónea la pertinencia directa a la Dirección Nacional de Documentos de Viaje con las diversas actividades de capacitación cursadas y aprobadas por cada uno de los aspirantes, las que fueran analizadas en función del criterio de considerar como capacitación de pertinencia directa a todas las actividades jurisdiccionales. Se entiende por las mismas, a las actividades de capacitación que fueran organizadas por el Registro Nacional de las Personas;” “7) Asimismo, éste Comité considera inapropiado la aplicación del criterio restrictivo solicitado, en atención a que, si ese hubiese sido el temperamento adoptado, sólo hubiera podido admitirse a DOS (2) postulantes para la únicas TRES (3) vacantes, impidiendo así la inclusión de otros agentes de la Dirección Nacional de Documentos de Viaje que cumplen con los requisitos y el espíritu de este concurso, previstos en las bases y condiciones;”

Que, por tanto, el criterio referido a la pertinencia en el cargo concursado no luce desajustado con lo que el propio reglamento (Resolución SGP N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA) indica en su artículo 48: “Con relación a los requisitos de experiencia laboral en especialidad pertinente a la función o puesto de trabajo concursado, deberá ser valorada especialmente aquélla desarrollada bajo cualquier modalidad:

- a) en primer orden, en el ámbito de las unidades organizativas cuyo personal esté comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),
- b) en segundo orden, en el ámbito de la Administración Pública Nacional cuyo personal esté comprendido en el ámbito del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06, y
- c) en tercer orden, en el ámbito del Sector Público en general. (...)”

Que, en consecuencia, no resulta necesario que la experiencia y capacidad por pertinencia sea exclusivamente del área en donde se pretenda postular el concursante. Consecuentemente, ninguna relación tiene el artículo 54 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 2098/08, cuya única referencia del epígrafe es la relativa al Régimen de Capacitación y Desarrollo, y que no tienen injerencia directa en los requisitos para la postulación en los cargos para Planta Permanente, resultando solamente aplicable el citado artículo 48 de la Resolución SGP N° 39/10 de la ex Secretaría de Gestión Pública.

Que, por último, las restantes quejas sobre la valoración de la idoneidad de la concursante se encuentran respondidas en la citada Acta N° 11, sobre la cual mantiene competencia exclusiva el Comité de Selección, tal como lo prevé el artículo 33, inciso “j”, de la Resolución SGP N° 39/10 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, al cual me remito y adopto en totalidad.

Que, en lo que respecta al recurso de alzada en subsidio, debe resultar admisible, a los fines de que la recurrente cuente con otra instancia de revisión por sobre la que aquí se ha efectuado, en garantía de un derecho de defensa más robusto.

Que la DIRECCIÓN JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCIÓN A LEYES IDENTIFICATORIAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 17.671, los artículos 82 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y el artículo 66 de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración con alzada en subsidio interpuesto por la agente TERESITA MARÍA ARAUZ, DNI N° 16.560.926.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI del 30 de enero de 2018 del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Conceder el recurso de alzada en subsidio y elevar este expediente por ante el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Damico.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 64/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el expediente N° S02:0032434/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1232/07, y 1716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Secretaría de Comercio Interior N° 414/07, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de Chamical, provincia de La Rioja, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de DIEZ (10) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, nros. de serie 078999; 079000; 079005; 079008; 079010; 079011; 079012; 079013; 079014 y 079015, para operar en la Ruta Nacional N° 38, del km. 287 al km. 291, en ambos sentidos de circulación.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya Homologación y Autorización de Uso se pretende, cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 414 de fecha 26 de julio de 2007; con los certificados de verificación primitiva Nros. ML-A- 000.801/2008, ML-A- 001.078/2009, ML-A- 001.603/2011, ML-A- 001.927/2013, ML-A- 001.929/2013, ML-A- 001.930/2013, ML-A- 001.988/2013, ML-A- 001.989/2013, ML-A- 001.990/2013, ML-A- 001.991/201, expedidos por la citada SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y con los correspondientes informes de verificación primitiva y periódica, emitidos todos ellos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Autorización de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad mencionados, para operar en el ejido del Municipio señalado, sobre la Ruta Nacional N° 38, del km. 287 al km. 291, en ambos sentidos de circulación, de modo armónico por lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que la Homologación y Autorización de Uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que corresponde inscribir a los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, nros. de serie 078999; 079000; 079005; 079008; 079010; 079011; 079012; 079013; 079014 y 079015 en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, así como también, publicarlo en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la Subsecretaría de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURIDICCIONAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención de su competencia.

Que así mismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Homológase y Autorízase el Uso por parte del Municipio de Chamental, provincia de La Rioja, de DIEZ (10) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, nros. de serie 078999; 079000; 079005; 079008; 079010; 079011; 079012; 079013; 079014 y 079015, para operar en la Ruta Nacional N° 38, del km. 287 al km. 291, en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2° - Inscribáse a los cinemómetros homologados por el Artículo 1° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos oportunamente por la autoridad competente. El Municipio de Chamental, provincia de La Rioja deberá presentar previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10km) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5° - La Homologación y Autorización dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el organismo.

ARTÍCULO 6° - El Municipio de Chamental, provincia de La Rioja, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/10 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7° - Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el artículo 5° de la presente Disposición, el Municipio de Chamental, provincia de La Rioja, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTÍCULO 8°. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad al que se hace referencia en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al MUNICIPIO DE CHAMICAL de la provincia de La Rioja, a la PROVINCIA DE LA RIOJA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 21/03/2018 N° 18179/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 39/2018

Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0002877/2012 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, el Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA del 18 de marzo de 2010 y modificatorio y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 1614 de fecha 28 de Septiembre del corriente año, se designó en la planta permanente del Instituto Nacional de Producción de Biológicos dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), en el cargo de Asistente Técnico de Laboratorio de Investigación, a los agentes detallados en el Anexo I de la mentada Resolución, con el Nivel, Agrupamiento y suplementos que allí se detallan, establecidos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sustituida por el Anexo I de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la ex SECRETARIA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso que la asignación del grado escalafonario podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que mediante Disposición A.N.L.I.S. N° 805 de fecha 29 de Noviembre de 2017 se asignó, entre otros, a la agente Gisela Verónica MARTINEZ (DNI N° 25.838.159), el Grado 2 establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08 y modificatorios, a partir del 28 de Septiembre del 2017.

Que la citada agente reclamo en autos la asignación de grado dispuesta, entendiendo que de acuerdo a la aplicación de lo establecidos en el artículo N° 128° del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), le correspondería el Grado 3.

Que, en ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), advirtió un error involuntario en la asignación de grado de la citada agente, debiendo corresponder el Grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que por lo expuesto corresponde sustituir el Anexo I de la Disposición A.N.L.I.S. N° 805 de fecha 29 de noviembre de 2017.

Que la presente medida se encuentra amparada en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 - t.o. 2017.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 826 del 13 de mayo de 2015, N° 383 del 19 de febrero del 2016, N° 161 del 10 de marzo de 2017 y N° 143 del 21 de Febrero del 2018.

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el Anexo I de la Disposición A.N.L.I.S. N° 805 de fecha 29 de noviembre de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", por la que obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2° - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudia Perandones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/03/2018 N° 17894/18 v. 21/03/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GRANDE**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinacion autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinacion aduanera para las mismas presentarse en la Sección Inspección Operativa.

Firmado: Gustavo A. Echegoyen Administrador Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).-

IMPORTADOR	CONOCIMIENTO	MANI. IMPORTACION
BRIGHTSTAR S.A.	XXX00101438	07049MANI011427G
BRIGHTSTAR S.A.	XXX00101494	07049MANI011428H

Gustavo A. Echegoyen, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 21/03/2018 N° 18044/18 v. 21/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. VILLALBA, Héctor C.I. paraguaya N° 4262434, que con fecha 27 de diciembre de 2017, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-33-2017/0 -SIGEA 12459-193-2017-, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado con motivo de un procedimiento efectuado el 3 de mayo de 2017 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional 14, localidad de San José, Provincia de Entre Ríos, cuando aproximadamente a las 9:00 horas se controlaron varios bultos de su propiedad transportados en el ómnibus en que viajaba como pasajero, perteneciente a la empresa “Vía Bariloche”, interno “42718”, dominio “AA947NO”, secuestrándose en su interior mercaderías varias y cigarrillos. A tal efecto deberá presentar su defensa y acompañar documental por encontrarse prima facie incurso en las infracciones previstas y penadas en los artículos 985 (en cuanto a los cigarrillos) y 987 (en relación a la restante mercadería) del Código Aduanero (Ley N° 22.415), ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumen fines comerciales y respecto a los cuales no se acreditó su legal ingreso al país (conforme a lo establecido en los arts. 3°, 5° inc. “a”, 9° y 13° del Decreto N.º 4531/65); bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera

presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado, el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTITRÉS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.123,37), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero). Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

COLON, 20 de marzo de 2018.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 21/03/2018 N° 18001/18 v. 21/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----En el marco de las Actuaciones que se detallan al pie, se cita a las personas más abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan a efectuar su descargo en los Sumarios Contenciosos correspondientes, obedeciendo a que se les imputa la infracción de contrabando menor prevista y penada en el Art. 947 del Código Aduanero (Ley 22415), en función de los arts. 863, 864 inc. “d” y 871 del mismo; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que se determinó un valor en plaza para la mercadería involucrada, el cual más abajo se detalla. Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RÍOS”.-

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ACTUACIÓN	MULTA	FECHA HECHO	FECHA C. VISTA
PIREZ PINTOS, Esteban Gerardo	C.I.U. 4.060.162-2	013-SC-57-2017/K	\$ 6546,26	15/03/2015	27/12/2017
LAFAROUCADE ALVARADO, Francisco A.	C.I.U. 3.594.837-4	013-SC-56-2017/1	\$ 1620,15	05/03/2015	27/12/2017
ANTÚNEZ PADILLA, Washignton Mario	C.I.U. 2.760.624-7	013-SC-44-2017/7	\$ 1753,50	15/10/2014	27/12/2017
DE LOS SANTOS ILHARREGUI, José L.	C.I.U. 2.014.285-4	013-SC-47-2017/1	\$ 1543,50	14/08/2014	27/12/2017
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Leticia Judith	C.I.U. 2.786.985-9	013-SC-132-2016/0	\$ 756,00	06/12/2013	27/12/2017
ROUTILLER, Luis Alberto	C.I.U. 3.214.004-4	013-SC-446-2017/3	\$ 924,00	15/10/2014	27/12/2017

COLON, 20 de marzo de 2018.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 21/03/2018 N° 18002/18 v. 21/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General. Se comunica además que se tiene por DESTRUIDA la mercadería involucrada atento no ser apta para uso y consumo -conf. Disposición N° 093/2015 (AD COLO).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ACTUACIÓN	ART.	RES. FALLO	FECHA
BERTOLOTTI, Raúl Ovidio	C.I.U. 2.617.430-2	013-SC-125-2016/2	979 C.A.	14/2018 (AD COLO)	01/02/2018
NÚÑEZ, Hamilton Marcelo	C.I.U. 3.953.192-1	013-SC-127-2016/9	979 C.A.	13/2018 (AD COLO)	01/02/2018

COLON, 20 de marzo de 2018.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 21/03/2018 N° 18003/18 v. 21/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. GALLARDO PUGLIA, Rubén Darío; C.I.U. 4.247.199-4, que en el marco de la Actuación 013-SC-136-2016/9 (SIGEA 17549-18-2015), mediante Resolución N° 008/2018 (AD COLO) de fecha 01 de febrero de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la presente Actuación SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA) En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, la Actuación se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General. Se comunica además que se ha dispuesto proceder al COMISO y DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N.º 25.563. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

COLON, 20 de marzo de 2018.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 21/03/2018 N° 18004/18 v. 21/03/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. LÓPEZ, DIEGO MAXIMILIANO, D.N.I. 25.020.960, que en el marco de la Actuación registrada como 013-DN-31-2015/0 (SIGEA 12459-165-2015), mediante Resolución N° 120/2017 (AD COLO) de fecha 24 de julio de 2017 se ha dispuesto su ARCHIVO PROVISORIO conforme lo normado en los Puntos 1.5 y 3 del Ap. “D” de la Instrucción General N° 11/16. Se le intima a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, proceda a retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos correspondientes a su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

COLON, 20 de marzo de 2018.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 21/03/2018 N° 18005/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica a los Sres. ROBLES MANFRESI, Facundo, C.I.U. N° 4.710.361-1 y RAMÍREZ LIMA, Gerardo Eduardo, C.I.U. N° 4.662.351-9 que en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-69-2017/3 -SIGEA 12459-222-2015-, con fecha 27 de diciembre de 2017 ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se les cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, comparezcan en el marco de la mencionada Actuación, presenten su defensa y acompañen documental obedeciendo a que se les imputa la infracción de contrabando menor prevista y penada en el artículo 947, en función de los arts. 863, 864 inc. “a” y 871, del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado el día 21 de mayo de 2015 por personal de esta División Aduana de Colón (E. R.), cuando siendo las 10:30 horas se los observó saliendo del Free Shop situado en el sector de ingreso al país del área de control Integrado del Puente Internacional “Gral. Artigas”, transportando dos bultos a bordo de una motocicleta marca Baccio, modelo PX 110S, año 2006, matrícula “IBP745” (Uruguay), en dirección hacia la Argentina por entre los canteros ubicados en el estacionamiento y sin escuchar la voz de alto de los funcionarios aduaneros, siendo poco después interceptados por personal de Gendarmería Nacional en el puesto de control de la cabecera del lado argentino del puente, donde se constató que los bultos mencionados contenían VEINTIÚN (21) cartones de cigarrillos por diez atados de 20 unidades cada uno marca “Coronado” de industria uruguaya, ordenándose por lo tanto el secuestro de los mismos y del motovehículo utilizado (conf. Acta N° 056/2015 “G”); bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que se determinó un valor en plaza para la mercadería involucrada de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CERO CENTAVOS (\$4.663,00). Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

COLON, 20 de marzo de 2018.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 21/03/2018 N° 18006/18 v. 21/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de que no hagan uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada, INTIMÁNDOLOS asimismo a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación de este acto, den a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ACTUACIÓN	ART.	RES. FALLO	FECHA
LEMONS, Tiago Luis	C.I.B. 3.186.160	17549-125-2016	977 C.A.	25/2018 (AD COLO)	05/02/2018
MELANO BINNEWIES, Jorge O.	C.I.U. 3.803.399-0	013-SC-128-2016/7	979 C.A.	09/2018 (AD COLO)	01/02/2018
BARIZONI MAÑKOVSKY, Álvaro H.	C.I.U. 6.660.702-2	013-SC-145-2016/9	979 C.A.	10/2018 (AD COLO)	01/02/2018
ETCHENIQUE SOSA, Diego F.	C.I.U. 4.728.087-5	013-SC-131-2016/2	979 C.A.	11/2018 (AD COLO)	01/02/2018
CUCCARO DUARTE, Juan A.	C.I.U. 3.841.010-0	013-SC-126-2016/0	979 C.A.	12/2018 (AD COLO)	01/02/2018

COLON, 20 de marzo de 2018.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 21/03/2018 N° 18007/18 v. 21/03/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-987	2016	CRUCERO DEL NORTE	B-1035-2249	ZAPATILLAS	56	PARES	CHAVEZ/MARMOL	5957
12475-285	2017	CRUCERO DEL NORTE	0009-181948	CONJUNTOS DE BEBE (GUIA 181948)	50	UNIDAD	SAMB YOUSOU/ SAM YOUSOU	6009
12475-285	2017	CRUCERO DEL NORTE	0009-181948	MOCHILA (GUIA 181948)	10	UNIDAD	SAMB YOUSOU/ SAM YOUSOU	6009
12475-609	2017	--	--	WHISKY X 1 LT	12	UNIDAD	NN	6183
12475-609	2017	--	--	TERMOS DE METAL X 1.3 LT	10	UNIDAD	NN	6183
12475-609	2017	--	--	TERMOS DE METAL X 1 LT	6	UNIDAD	NN	6183
12475-797	2017	CRUCERO DEL SUR	1035-20419	AURICULARES (20419)	800	UNIDAD	GAMARRA/SANTANA DOS SANTOS	6199
12475-797	2017	CRUCERO DEL SUR	1035-20419	CARGADORES (20419)	1200	UNIDAD	GAMARRA/SANTANA DOS SANTOS	6199
12475-887	2017	CRUCERO DEL NORTE	1035-16023	ZAPATILLAS (1035-16023)	60	PARES	GARCIA/DIAW	6206
12475-887	2017	CRUCERO DEL NORTE	1035-16058	ZAPATILLAS (1035-16058)	4	PARES	GARCIA/DIAW	6206
12475-887	2017	CRUCERO DEL NORTE	1035-16058	ZAPATILLAS (1035-16058)	12	PARES	GARCIA/DIAW	6206

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 21/03/2018 N° 18059/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1°) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2°) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603...

Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369-268-2017	N.N.	SE DESCONOCE	005/2018	CABLES USB/CABLES USB IPHONE/ CARGADORES CHARGER/LAMPARAS HALOGENAS MILA LUZ
17369-824-2017	N.N.	SE DESCONOCE	005/2018	JUGUETES VARIOS (BARBY/MICKEY)/ TAZAS/PINTURAS VARIAS/CONJUN. REMERA/PATINES/LIQUIDOS LIMPIA PANT./ESTEREOS/PANT./AURICU LARES/ PARLANTES/MOTOR TV/ACC.ELECT.
17369-892-2017	N.N.	SE DESCONOCE	005/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-914-2017	BANDERA MARIA C.	SE DESCONOCE	005/2018	COLUMNA ECOPOWER/DVD/T.E. CEL./ CONTROL LINTERNAS/AURICULARES/ CARGADORES
17369-918-2017	BAZAN NICOLAS	SE DESCONOCE	005/2018	FILM VRIAS. MARCAS/PROTECTORES DE CELULAR
17369-921-2017	N.N.	SE DESCONOCE	005/2018	TARJETA DE MEMORIA/PEN DRIVE
17369-922-2017	N.N.	SE DESCONOCE	005/2018	CELULARES LG/CAJAS DE CELULARES VACIAS
17369-938-2017	MARCOS RAMIREZ	SE DESCONOCE	005/2018	CALZAS/ANTEOJOS
17369-940-2017	N.N.	SE DESCONOCE	005/2018	PS3 SONY
17369-963-2017	AGUIRRE CARMEN P.	SE DESCONOCE	005/2018	CELULARES/FUNDAS/VIDRIOS PROTECTORES/PENDRIVE 8 GB
17369-966-2017	RUIZ DIAZ ANDRES	SE DESCONOCE	005/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-967-2017	ACOSTA JULIO	SE DESCONOCE	005/2018	CAÑA FORTIN
17369-968-2017	N.N.	SE DESCONOCE	005/2018	JUGUETESZAPATILLAS
17369-969-2017	ARMOA DENIS	SE DESCONOCE	005/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-19- 2018	N.N.	SE DESCONOCE	008/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-843-2017	MARTINEZ ELISA	SE DESCONOCE	058/2018	CIGARRILLOS
17369-844-2017	DOS SANTOS EDUARDO M.	SE DESCONOCE	058/2018	CIGARRILLOS

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 21/03/2018 N° 18045/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369-803- 2017	CUELLO GUILLERMO D.	SE DESCONOCE	069/2018	BATERIAS/ CELULARES/KIT LUCES/STEREOS/PS4/ CIGARRILLOS ELECT.
17369-804- 2017	LOPEZ CARLOS	SE DESCONOCE	069/2018	CORPIÑOS
17369-806- 2017	MEDINA ROMUALDA	SE DESCONOCE	069/2018	CAÑA/FOCOS
17369-807- 2017	GONZALEZ ETELVINA	SE DESCONOCE	069/2018	MANTAS
17369-814- 2017	DA SILVA ANDRES	SE DESCONOCE	069/2018	LENTE
17369-815- 2017	N.N.	SE DESCONOCE	069/2018	ANTEOJOS/SPINNER
17369-816- 2017	ROJAS ANALIA JULIETA	SE DESCONOCE	069/2018	FOCOS/CIGARRILLOS
17369-817- 2017	LEIVA DIEGO	SE DESCONOCE	069/2018	CIGARRILLOS
17369-818- 2017	N.N.	SE DESCONOCE	069/2018	JUGUETES VARIOS (CELULARES/MUÑECOS/ ESPADAS/MASCARAS)
17369-375- 2017	TOURE SERIGNE SALIOU	SE DESCONOCE	092/2018	PULSERAS/ANILLOS/ZAPATILLAS CARTERAS/ MOCHILAS
17369-791- 2017	N.N.	SE DESCONOCE	092/2018	BATERIAS PARA CELULARES
17369- 836- 2017	MARTINEZ GOMEZ B.	SE DESCONOCE	092/2018	ZAPATILLAS

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 21/03/2018 N° 18040/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369-971-2017	AGUIRRE FABIAN	SE DESCONOCE	003/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-982-2017	N.N.	SEDESCONOCE	003/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-983-2017	N.N.	SEDESCONOCE	003/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-986-2017	N.N.	SEDESCONOCE	003/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-987-2017	N.N.	SEDESCONOCE	003/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-988-2017	ACOSTA FRANCISCO	SE DESCONOCE	003/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-920-2017	N.N.	SE DESCONOCE	003/2018	CELULARES/PROTECT. CEL./BAT. CEL./ CARGADORES CELULARES
17369- 6-2018	NDIAYE CHEIK	SEDESCONOCE	003/2018	GORRAS/ZAPATI./CARG. PORTATIL
17369- 7-2018	PAPA KANE	SE DESCONOCE	003/2018	ZAPATILLAS

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369- 8-2018	KANE PAPA ABDO FORCADO	SE DESCONOCE	003/2018	ZAPATILLAS
17369- 9-2018	GUEYE MODOU	SE DESCONOCE	003/2018	CINTOS CON HEBILLAS DE METAL
17369- 10-2018	NDIAYE CHEIK	SE DESCONOCE	003/2018	BILLETERAS/MOCHILAS/ZAPATI.CINTOS
17369- 13-2018	N.N.	SE DESCONOCE	003/2018	RELOJES
17369- 14-2018	BASSIROU LO	SE DESCONOCE	003/2018	RELOJES PULSERAS
17369- 15-2018	SALION LEYE	SE DESCONOCE	003/2018	BOLSAS PARA DAMA/ZAPATILLAS
17369- 16-2018	DAVID JUAN PABLO	SE DESCONOCE	003/2018	MUÑ./CABALLOS DE JUGUETE/PARAGUAS/WALKETOKE
17369-753-2017	GUZMAN G RACIELA	SE DESCONOCE	004/2018	FILM CELULARES/PROTECTORES CELULARES
17369-756-2017	ALVES VIVIANA	SE DESCONOCE	004/2018	CELULARES/ACCESORIOS CELULARES
17369-757-2017	SANTIESTEBAN ISABEL	SE DESCONOCE	004/2018	COMPRESOS STANOZOLAND
17369-758-2017	COMASCHI DANIEL	SE DESCONOCE	004/2018	FILM CELULARES/PROTECTORES CELULARES
17369-759-2017	COMASCHI DANIEL	SE DESCONOCE	004/2018	PROTECTORES PARA CELULARES
17369-761-2017	ABLAYE GAYE	SE DESCONOCE	004/2018	CARTERAS DE DAMAS
17369-763-2017	N.N.	SEDESCONOCE	004/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-765-2017	N.N.	SEDESCONOCE	004/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-766-2017	ALARCON ANA SOLEDAD	SE DESCONOCE	004/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-767-2017	N.N.	SEDESCONOCE	004/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-768-2017	GONZALEZ PEDRO	SE DESCONOCE	004/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-769-2017	TOLEDO RAMON ABEL	SEDESCONOCE	004/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-770-2017	PERALTA HORACIO	SE DESCONOCE	004/2018	JUGU.VARIOS/CONJUNTOS ROPA INTERIOR
17369-779-2017	BENITEZ PEDRO	SE DESCONOCE	004/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 21/03/2018 N° 18016/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

SIGEA	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
12301-224-2015	DA SILVA JOSE	14.094.231	057/2018	\$29.433,20
17369-462-2015	JARA DIEGO ARMANDO	27.763.936	057/2018	\$29.971,11
17369-738-2017	GONZALEZ M IGUEL	34.205.341	057/2018	\$26.462,96
17369-741-2017	GARCIA CRISTIAN S.	30.576.900	057/2018	\$8.888,70
17369-743-2017	GONZALEZ RAMON ALBERTO	23.851.038	057/2018	\$16.283,51
17369-746-2017	BENITEZ PATRICIA	32.444.198	057/2018	\$9.984,74
17369-747-2017	GIMENEZ AYALA CINTHIA	3897151 (PY)	057/2018	\$6.025,19
17369-845-2017	DA SILVA JOSE	18.239.824	059/2018	\$3.515,49
17369-846-2017	GERARD NELIDA	24.085.858	059/2018	\$6.149,21

SIGEA	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-847-2017	SILVEIRA MARTINS CESAR	27.999.184	059/2018	\$4.640,91
17369-848-2017	JUNGENGEL CESAR JAVIER	33.638.859	059/2018	\$4.640,91
17369-849-2017	JUNGENGEL CESAR JAVIER	33.638.859	059/2018	\$4.176,82
17369-850-2017	MELO CECILIO ABEL	14.472.152	059/2018	\$6.495,83
17369-851-2017	GOMEZ ERIBERTO RAY	11.405.793	059/2018	\$6.495,83
17369-854-2017	WAGNANE MODOU MAKFDUSS	A01425713	059/2018	\$17.916,96
17369-855-2017	RAMIREZ MELDONIO	6617786 (PY)	059/2018	\$28.566,95
17369-856-2017	CASTRO JORGE ALBERTO	27.376.746	059/2018	\$25.307,63
17369-857-2017	SARR ALIOU	92.690.740	059/2018	\$10.520,34
17369-805-2017	CABAÑE DE ORUE CARMEN D.	1432574 (PY)	070/2018	\$21.080,56
17369-902-2017	SANCHEZ LUCIO ESTEBAN	20.475.143	070/2018	\$23.312,81
17369- 44-2018	LEMONS JOAO ADEBE	5032144941 (BR)	070/2018	\$18.719,00
17370-114-2017	PABLO SEBASTIAN AYALA	30411924	094/2018	\$19.685,90
17370-23-2017	LOPEZ DE TORRES EUDALIA	3024477 (PY)	093/2018	\$12.204,90
17370-28-2017	ORTIZ LILIAN BEATRIZ	6536581 (PY)	093/2018	\$20.427,16
17370-32-2017	DANIEL TELES DE SOUZA	133460031-4 (BR)	093/2018	\$10.832,62
17369-446-2016	MACHADO JUAN RAMON	26078184	095/2018	\$9.177,47
17369-355-2017	AMARILLA JOSE	4361704 (PY)	095/2018	\$13.263,13
17369-790-2017	GOMEZ SONIA RAQUEL	25496491	095/2018	\$10.150,57
17369- 92-2018	CARDOSO KELVIN	7876194 (BR)	095/2018	\$28.017,66
17369- 96-2018	DA SILVA CARLOS CESAR	34053670	095/2018	\$27.201,73

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 21/03/2018 N° 17997/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

SIGEA	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-758-2016	BOBADILLA GUSTAVO AGUSTIN	32.041.323	002/2018	\$9.853,17
17369-183-2017	MOISES JESUE NARVAES	23.542.735	002/2018	\$26.783,57
17369-339-2017	GIMENEZ CINTIA	3897151 (PY)	002/2018	\$16.213,89
17369-341-2017	DA ROSA G RACIELA	28.552.868	002/2018	\$17.381,84

SIGEA	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-357-2017	AMARILLA JOSE	4361704 (PY)	002/2018	\$13.785,35
17369-972-2017	PAZO DIEGO ARIEL	30.457.424	002/2018	\$18.154,54
17369- 11-2018	FATY SOKHINA	22.121.981	002/2018	\$6.029,17
17369- 12-2018	NDIAYE PAPE	PASP.A01509475	002/2018	\$25.682,10
17369- 18-2018	FERNANDEZ ERREGUERENA	37.201.537	002/2018	\$29.920,42
17369-647-2016	MALEH JUAN RAFAEL	17.656.991	007/2018	\$27.099,23
17369- 20-2018	ACUÑA RAMON LUIS	40.199.461	009/2018	\$11.904,89
17369- 21-2018	VERA CABRERA ARSEÑO	6708073 (PY)	009/2018	\$23.905,79
17369- 22-2018	NDIAYE ELHADJI MAHANTA	PASP.1619198301453	009/2018	\$14.506,72
17369- 23-2018	ROCHA WALDEMAR	7.772.600	009/2018	\$25.452,11
17369- 24-2018	DUARTE BRITZ JORGE OSMAR	94.558.937	009/2018	\$29.771,93
17369- 25-2018	MARMILICH MARTIN	30.127.871	009/2018	\$19.761,58
17369- 26-2018	FATY SOKHINA	22.121.981	009/2018	\$6.029,17
17369- 12-2018	GUIMARAEZ M IGUEL ANGEL	21.868.632	009/2018	\$21.210,74
17369-215-2017	MOLINA FABIAN EMILIO	28.813.810	055/2018	\$4.510,40
17369-737-2017	REYES RUBEN HECTOR	28.016.414	055/2018	\$29.939,84

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 21/03/2018 N° 17998/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

SIGEA	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-764-2017	MARTINEZ JORGE	4104593 (PY)	006/2018	\$28.471,24
17369-771-2017	BENITEZ ACOSTA TRIGIDO	2275654 (PY)	006/2018	\$13.005,05
17369-772-2017	BENITEZ CELSO	30.574.219	006/2018	\$10.417,56
17369-774-2017	ROJAS MALDONADO MIGUEL	95.142.431	006/2018	\$13.690,76
17369-778-2017	GONZALEZ VICTORIA	3280991 (PY)	006/2018	\$22.825,46
17369-897-2017	JOA PAULO DE LUCENADINIZ	7.586.694	006/2018	\$16.601,34
17369-899-2017	SEGOVIA SANABRIA JULIO C.	4360673 (PY)	006/2018	\$6.239,91
17369-900-2017	ACEL SILVA KEVNI	94.998.961	006/2018	\$11.583,39
17369-901-2017	RICO MACHUCA PATRICIA	29.317.231	006/2018	\$29.876,68
17369-903-2017	GUZMAN ANA MARIA	28.957.575	006/2018	\$23.489,33
17369-904-2017	OLMEDO CARLOS RAUL	34.734.750	006/2018	\$5.101,22
17369-905-2017	IDY SAKNO	PASP.1556198900608	006/2018	\$17.854,26

SIGEA	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-906-2017	SILVEIRA DO SANTOS FACUNDO	38.776.036	006/2018	\$4.909,47
17369-907-2017	SOLIS ALEJANDRO GERMAN	35.005.465	006/2018	\$6.631,27
17369-908-2017	FERNANDEZ ÁNGEL RAFAEL	33.589.703	006/2018	\$5.236,53
17369-909-2017	IBARRA ISABEL	26.957.834	006/2018	\$8.162,28
17369-910-2017	BAEZ HUGO ORLANDO	26.053.918	006/2018	\$25.197,62
17369-912-2017	HERRERA HECTOR	28.530.710	006/2018	\$9.223,67
17369-913-2017	ESPINOSA ROJAS SIXTO C.	3550953 (PY)	006/2018	\$9.000,98
17369-915-2017	GERGENS IVAN EZEQUIEL	35.005.001	006/2018	\$7.177,13
17369-984-2017	FALLAOU THIAM CI SEN	PASP.1212199501649	006/2018	\$29.981,30
17369-989-2017	BRIZUELA ELIAS DAVID	49.788.564	006/2018	\$25.043,38
17369-229-2016	VEGA FABIAN RAMON	32.607.712	056/2018	\$10.180,05
17369-314-2016	FAYE KHOUDOSS ABDOU	95.206.986	056/2018	\$24.223,52
17369-442-2016	SAWEABDOU LAHAT	62.657.972	056/2018	\$29.787,45
17369-157-2017	ORTEGA LEONARDO	36.923.608	056/2018	\$11.410,53
17369-159-2017	SOSA CRISTINA BEATRIZ	33.452.102	056/2018	\$13.352,82
17369-752-2017	RODRIGUEZ EZEQUIEL RICARDO	41.510.761	056/2018	\$23.838,36
17369-754-2017	ORTIZ CORREIA ADRIANA	7899632 (PY)	056/2018	\$509,43

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 21/03/2018 N° 17999/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZU... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente (Art. 1129 sgtes. y cctes. del C.A. - Ley 22.415), pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero" NOTIFIQUESE... Fdo.: Administrador Aduana de Iguazú. C.P. MAURICIO M. CARLINO.

SUMARIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
029-SC-131-17/3	ALMADA VIÑARRO VIRGILIO	DNI N° 95.501.791	977 ap. 1	\$37.092,51
029-SC-304-17/K	IBARRA GONZALO MAURICIO	DNI N° 34.764.579	986/7	\$48.635,10
029-SC-315-17/1	SANCHEZ CARLOS EDUARDO	DNI N° 23.253.495	985/6	\$90.480,28
029-SC-318-17/6	CONTRERAS JUAN PABLO	DNI N° 33.062.851	986/7	\$ 53.656,93
029-SC-321-17/1	MOCCIA GOMEZ JULIAN	DNI N° 28.500.755	986/7	\$78.275,66
029-SC-322-17/K	RAMIREZ RAMON	DNI N° 30.463.319	986/7	\$247.435,98
029-SC-324-17/1	HONGSTA TABACO LATIONAMERICANA S.A	CUIT N° 33-71077771-9	985	\$44.776,36

SUMARIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
029-SC-325-17/K	MENDEZ MARTIN	DNI N° 33.280.956	977 ap. 1 y 978	\$37.650,17
029-SC-335-17/8	BARRAGAN SERGIO GABRIEL	DNI N° 24.041.958	986/7	\$30.555,04
029-SC-336-17/6	MARINUCCI PABLO ANDRES	DNI N° 22.046.104	986/7	\$32.379,09
029-SC-337-17/4	OCAMPO GRISELDA ESTHER	DNI N° 95.402.770	986/7	\$32.284,17
029-SC-340-17/K	DE LA CAMPA GONZALO	DNI N° 32.523.251	986/7	\$73.361,82
029-SC-346-17/4	BEMBIBRE PABLO EZEQUIEL	DNI N° 28.415.554	986/7	\$79.883,81
029-SC-347-17/2	ZALEZ ALEJANDRO AGUSTIN	DNI N° 29.800.074	986/7	\$44.685,82
029-SC-349-17/9	CORTEZ ARMANDO ANTONIO	DNI N° 27.699.441	986/7	\$60.825,99
029-SC-350-17/8	LUPO DELGADO DIEGO MARCELO	DNI N° 31.549.654	986/7	\$348.512,59
029-SC-365-17/2	PEREIRA BENEVIDES ADRIANA CRISTINA	CI (BR) N° 8848819-9	986/7	\$99.875,66
029-SC-366-17/0	DIOUF NDIAJE	CI (SEN) 1238198900901	986/7	\$74.620,64
029-SC-367-17/9	BRITEZ JULIO CESAR	CI (PY) N° 5.258.012	986/7	\$87.546,99
029-SC-368-17/7	DE LUCENA DINIZ JOAO PAULO	CI (BR) N° 7.586.694	986/7	\$45.191,21
029-SC-369-17/5	MBAYE WA WAGNE	PAS (SEN) A01043864	986/7	\$78.367,11
029-SC-370-17/K	MARTINEZ MARECO JUDITH JAZMIN	CI (PY) 4852979	986/7	\$84.055,32

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 21/03/2018 N° 18000/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depósito Multistore o en Depósitos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CODIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
2	05	ARBAI963147746 18067MANI000709X	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAILUH/SG565/USH/1718 18067MANI001082D	BADISUR SRL	30-60110273-7	Deposito Fiscal Austral
1	05	ARBAI962682182 18067MANI000692J	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puertos
5	05	ARBAISUDU27002A807001 18067MANI000725G	SAN ARAWA SA	30-70700714-8	Deposito Fiscal Austral
1	05	ARBAICSN0141200 18067MANI000865L	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos

BULTOS	CODIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
1	99	04403097216 17067MANI004121W	VINISA FUEGUINA SRL	30-57100296-1	Deposito Fiscal Austral
1	99	06700000527 17067MANI004186K	VINISA FUEGUINA SRL	30-57100296-1	Deposito Fiscal Austral
1	99	04403643846 18067MANI000671G	VINISA FUEGUINA SRL	30-57100296-1	Deposito Fiscal Austral
1	05	ARBAIEGLV080700442225 18067MANI000055C	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore
1	05	ARBAIEGLV080700449581 18067MANI000055C	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore
1	05	ARBAISUDUI7866A1UCF2P 18067MANI000725G	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI7866A1TZ9YU 18067MANI000071A	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI962874969 18067MANI000709X	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUM7BLJ001495X 18067MANI000725G	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN7BLJ001528X 18067MANI000725G	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN7BLJ001561X 18067MANI000725G	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN7BLJ001609X 18067MANI000725G	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 21/03/2018 N° 17815/18 v. 23/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RAFAELA**

EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, ubicada en Necochea 215 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N.Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
27/04/16	17922-35-2017/5	288	Camperas	NN
		432	Calzas	NN
27/04/16	17922-35-2017/6	287	Camperas	NN

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador I, Aduana de Santa Fe.

e. 21/03/2018 N° 17809/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 033/2018 (SE CLSU)

Mercadería: Que contengan soja. De origen vegetal. Mezclas o preparaciones no alimenticias. Las demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTOS LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Posición Arancelaria 1518.00.90.211P.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: BUNGE ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-70086991-8

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
16088EC01004649C	208,00	133.328,00	104.982,47	27,00	144.768,00	37,90	10.742,09	8,58	1518.00.90.211P
16088EC01004738B	84,00	53.928,00	42.462,91	27,00	59.976,00	41,24	4.728,54	11,21	1518.00.90.211P
16088EC01004897H	196,00	127.792,00	100.623,42	27,00	143.276,00	42,39	11.516,20	12,12	1518.00.90.211P
16088EC01004907W	196,00	127.792,00	100.623,42	27,00	143.276,00	42,39	11.516,20	12,12	1518.00.90.211P
16088EC01004736W	137,03	87.973,26	69.270,14	27,00	99.072,69	43,02	8.046,69	12,62	1518.00.90.211P
16088EC01004709W	139,29	89.424,18	70.412,60	27,00	100.706,67	43,02	8.179,40	12,62	1518.00.90.211P
16088EC01005299E	196,00	138.964,00	109.420,25	27,00	137.396,00	25,57	7.553,45	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01004737A	139,45	89.526,90	70.493,48	27,00	97.754,45	38,67	7.360,46	9,19	1518.00.90.211P
16088EC01005445U	392,00	268.520,00	211.432,65	27,00	277.536,00	31,26	17.847,91	3,36	1518.00.90.211P
16088EC01005452S	252,00	165.060,00	129.968,24	27,00	178.416,00	37,28	13.080,89	8,09	1518.00.90.211P
16088EC01005455V	252,00	165.060,00	129.968,24	27,00	178.416,00	37,28	13.080,89	8,09	1518.00.90.211P
16088EC01005623S	392,00	276.360,00	217.605,86	27,00	282.240,00	29,70	17.451,22	2,13	1518.00.90.211P
16088EC01005625U	392,00	276.360,00	217.605,86	27,00	282.240,00	29,70	17.451,22	2,13	1518.00.90.211P
16088EC01005989K	252,00	165.060,00	129.968,24	27,00	181.440,00	39,60	13.897,37	9,92	1518.00.90.211P
16088EC01006222Y	252,00	165.060,00	129.968,24	27,00	172.116,00	32,43	11.379,89	4,27	1518.00.90.211P
16088EC01006294A	196,00	136.416,00	107.413,96	27,00	134.848,00	25,54	7.407,19	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01006796H	392,00	266.952,00	210.198,00	27,00	268.128,00	27,56	15.641,10	0,44	1518.00.90.211P
16088EC01006810R	392,00	273.616,00	215.445,24	27,00	268.128,00	24,45	14.224,35	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01004998J	207,92	133.276,72	104.942,09	27,00	141.385,60	34,73	9.839,75	6,08	1518.00.90.211P
16088EC01005303N	195,97	138.942,73	109.403,51	27,00	133.259,60	21,81	6.441,15	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01006866F	28,00	18.578,00	14.628,32	27,00	19.040,00	30,16	1.191,15	2,49	1518.00.90.211P
16088EC01007282V	392,00	270.088,00	212.667,29	27,00	270.088,00	27,00	15.503,59	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01007283W	392,00	277.144,00	218.223,19	27,00	270.088,00	23,77	14.003,50	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01006781B	111,62	74.059,87	58.314,74	27,00	77.575,90	33,03	5.200,51	4,75	1518.00.90.211P
16088EC01006863C	111,85	74.212,48	58.434,91	27,00	77.735,75	33,03	5.211,23	4,75	1518.00.90.211P
16088EC01007464A	392,00	261.856,00	206.185,41	27,00	278.320,00	34,99	19.476,34	6,29	1518.00.90.211P
16088EC01007081S	82,49	54.525,89	42.933,69	27,00	56.918,10	32,57	3.775,79	4,39	1518.00.90.211P
16088EC01007118T	83,77	55.371,97	43.599,89	27,00	57.801,30	32,57	3.834,38	4,39	1518.00.90.211P
16088EC01007119U	82,03	54.221,83	42.694,27	27,00	56.600,70	32,57	3.754,74	4,39	1518.00.90.211P
16088EC01008034R	392,00	260.680,00	205.259,43	27,00	279.496,00	36,17	20.043,87	7,22	1518.00.90.211P
16088EC01008435W	112,00	76.496,00	60.232,95	27,00	83.664,00	38,90	6.326,38	9,37	1518.00.90.211P
16088EC01008436A	112,00	76.496,00	60.232,95	27,00	83.664,00	38,90	6.326,38	9,37	1518.00.90.211P
16088EC01005739D	170,96	120.526,80	94.902,80	27,00	131.639,20	38,71	9.918,83	9,22	1518.00.90.211P
16088EC01005745A	195,95	138.144,75	108.775,18	27,00	150.881,50	38,71	11.368,71	9,22	1518.00.90.211P
16088EC01008870C	112,00	79.520,00	62.614,05	27,00	85.680,00	36,84	6.227,81	7,75	1518.00.90.211P
16088EC01008882F	112,00	79.520,00	62.614,05	27,00	85.680,00	36,84	6.227,81	7,75	1518.00.90.211P

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
16088EC01008888L	56,00	39.760,00	31.307,02	27,00	42.840,00	36,84	3.113,90	7,75	1518.00.90.211P
16088EC01009113Z	112,00	83.328,00	65.612,47	27,00	84.000,00	28,02	4.964,63	0,81	1518.00.90.211P
16088EC01009124S	56,00	41.664,00	32.806,23	27,00	42.000,00	28,02	2.482,32	0,81	1518.00.90.211P
16088EC01008434V	109,15	74.549,45	58.700,24	27,00	81.862,50	39,46	6.253,81	9,81	1518.00.90.211P
16088EC01009327A	112,00	84.112,00	66.229,79	27,00	84.000,00	26,83	4.797,96	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01009335W	112,00	84.112,00	66.229,79	27,00	84.000,00	26,83	4.797,96	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01009353W	336,00	224.448,00	176.730,36	27,00	252.000,00	42,59	20.322,80	12,28	1518.00.90.211P
16088EC01009354A	392,00	257.936,00	203.098,81	27,00	294.000,00	44,76	24.543,32	13,98	1518.00.90.211P
16088EC01008532U	111,72	76.304,76	60.082,37	27,00	83.790,00	39,46	6.401,06	9,81	1518.00.90.211P
16088EC01008541U	55,86	38.152,38	30.041,18	27,00	41.895,00	39,46	3.200,53	9,81	1518.00.90.211P
16088EC01008842B	110,60	78.526,00	61.831,37	27,00	82.950,00	34,16	5.702,03	5,63	1518.00.90.211P
16088EC01008860B	110,62	78.540,20	61.842,55	27,00	82.965,00	34,16	5.703,06	5,63	1518.00.90.211P
16088EC01005717W	187,01	130.158,96	102.487,17	27,00	138.387,40	35,03	9.693,06	6,32	1518.00.90.211P
16088EC01009595H	336,00	227.808,00	179.376,02	27,00	243.600,00	35,80	17.340,47	6,93	1518.00.90.211P
16088EC01009962F	336,00	225.792,00	177.788,62	27,00	260.400,00	46,47	22.305,07	15,33	1518.00.90.211P
16088EC01009964H	336,00	230.832,00	181.757,12	27,00	260.400,00	43,27	21.233,58	12,81	1518.00.90.211P
16088EC01009064V	110,98	82.569,12	65.014,93	27,00	84.011,86	29,22	5.129,17	1,75	1518.00.90.211P
16088EC01009065W	111,96	83.298,24	65.589,03	27,00	84.753,72	29,22	5.174,47	1,75	1518.00.90.211P
16088EC01009109V	110,94	82.539,36	64.991,49	27,00	83.981,58	29,22	5.127,32	1,75	1518.00.90.211P
16088EC01009330R	111,89	84.029,39	66.164,74	27,00	84.700,73	28,01	5.004,72	0,80	1518.00.90.211P
16088EC01009332T	111,14	83.466,14	65.721,24	27,00	84.132,98	28,01	4.971,17	0,80	1518.00.90.211P
16088EC01010217N	336,00	230.832,00	181.757,12	27,00	244.272,00	34,39	16.879,02	5,82	1518.00.90.211P
16088EC01010800L	336,00	255.696,00	201.335,03	27,00	267.792,00	33,01	17.943,38	4,73	1518.00.90.211P
16088EC01011036N	336,00	246.288,00	193.927,17	27,00	265.440,00	36,88	19.308,46	7,78	1518.00.90.211P
16088EC01009338C	55,74	41.860,74	32.961,15	27,00	44.870,70	36,13	3.215,58	7,19	1518.00.90.211P
16088EC01011228Z	336,00	245.616,00	193.398,04	27,00	262.752,00	35,86	18.725,57	6,98	1518.00.90.211P
16088EC01011430L	336,00	239.568,00	188.635,84	27,00	264.768,00	40,36	20.555,68	10,52	1518.00.90.211P
16088EC01010788D	331,81	249.852,93	196.734,20	27,00	258.811,80	31,55	16.760,95	3,59	1518.00.90.211P
16088EC01011635S	336,00	250.320,00	197.101,97	27,00	259.728,00	31,77	16.909,03	3,76	1518.00.90.211P
16088EC01012015L	336,00	249.648,00	196.572,84	27,00	262.080,00	33,32	17.686,93	4,98	1518.00.90.211P
16088EC01012130J	336,00	250.656,00	197.366,53	27,00	278.880,00	41,30	22.008,64	11,26	1518.00.90.211P
16088EC01012329T	140,00	106.120,00	83.558,89	27,00	115.360,00	38,06	8.586,30	8,71	1518.00.90.211P
16088EC01012038Z	54,60	42.588,00	33.533,79	27,00	46.683,00	39,21	3.550,29	9,62	1518.00.90.211P
16088EC01012678D	112,00	88.704,00	69.845,53	27,00	95.760,00	37,10	6.996,91	7,95	1518.00.90.211P
16088EC01012399D	83,25	65.934,00	51.916,43	27,00	71.178,75	37,10	5.200,83	7,95	1518.00.90.211P
16088EC01013149U	140,00	114.800,00	90.393,52	27,00	117.740,00	30,25	7.383,55	2,56	1518.00.90.211P
16088EC01013284U	140,00	116.620,00	91.826,59	27,00	114.800,00	25,02	6.202,82	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01012964B	55,02	47.042,10	37.040,95	27,00	44.841,30	21,06	2.106,09	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01013412N	112,00	91.840,00	72.314,82	27,00	91.840,00	27,00	5.271,80	0,00	1518.00.90.211P
16088EC01013473U	112,00	90.608,00	71.344,74	27,00	90.720,00	27,16	5.231,32	0,12	1518.00.90.211P
17088EC01000066P	56,00	46.256,00	36.421,97	27,00	45.080,00	23,77	2.337,67	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01000217N	56,00	46.256,00	36.421,97	27,00	45.024,00	23,62	2.322,55	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01000262N	280,00	221.480,00	174.393,35	27,00	225.120,00	29,09	13.696,19	1,64	1518.00.90.211P
17088EC01000516P	280,00	219.800,00	173.070,52	27,00	229.600,00	32,66	15.262,96	4,46	1518.00.90.211P
16088EC01012336R	116,89	87.784,39	69.121,43	27,00	96.083,58	39,01	7.279,78	9,45	1518.00.90.211P
17088EC01000058Z	137,22	113.343,72	89.246,85	27,00	112.794,84	26,39	6.357,96	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01000213J	137,67	113.715,42	89.539,52	27,00	113.164,74	26,39	6.378,81	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01000685W	112,00	95.760,00	75.401,42	27,00	91.840,00	21,80	4.438,42	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01000734R	224,00	179.200,00	141.102,08	27,00	182.336,00	29,22	11.133,16	1,75	1518.00.90.211P
17088EC01000738V	224,00	179.200,00	141.102,08	27,00	182.336,00	29,22	11.133,16	1,75	1518.00.90.211P
17088EC01000342M	111,27	91.909,02	72.369,16	27,00	85.121,55	17,62	3.443,14	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001015K	140,00	113.680,00	89.511,63	27,00	107.100,00	19,65	4.748,86	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001024K	56,00	45.472,00	35.804,65	27,00	42.840,00	19,65	1.899,54	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001165Z	280,00	223.440,00	175.936,66	27,00	215.040,00	22,23	10.557,90	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001415Y	224,00	172.928,00	136.163,51	27,00	175.840,00	29,14	10.712,65	1,68	1518.00.90.211P
17088EC01001007L	139,26	113.079,12	89.038,50	27,00	108.205,02	21,53	5.174,96	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001178U	138,22	112.234,64	88.373,56	27,00	103.388,56	16,99	4.054,05	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001186T	137,56	111.698,72	87.951,57	27,00	102.894,88	16,99	4.034,69	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001522N	139,40	113.192,80	89.128,01	27,00	104.271,20	16,99	4.088,66	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001798F	280,00	207.200,00	163.149,28	27,00	209.440,00	28,37	12.498,49	1,08	1518.00.90.211P
17088EC01001615Z	54,76	46.272,20	36.434,73	27,00	40.741,44	11,82	1.162,81	0,00	1518.00.90.211P

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
17088EC01001166R	54,61	44.343,32	34.915,93	27,00	39.974,52	14,49	1.365,82	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001524P	137,74	111.844,88	88.066,66	27,00	103.580,48	17,62	4.188,73	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001807T	54,91	46.398,95	36.534,53	27,00	40.907,95	11,97	1.180,82	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001525Z	55,97	45.447,64	35.785,47	27,00	39.290,94	9,80	946,48	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001800M	279,34	206.711,60	162.764,71	27,00	196.096,68	20,48	8.999,63	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001936W	55,35	42.398,10	33.384,26	27,00	38.855,70	16,39	1.477,29	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001938B	139,24	106.657,84	83.982,38	27,00	97.468,00	16,06	3.641,12	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001939C	82,90	63.501,40	50.001,00	27,00	58.030,00	16,06	2.167,83	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001255Z	276,37	220.543,26	173.655,76	27,00	197.604,55	13,79	6.466,17	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002144Y	80,95	62.007,70	48.824,86	27,00	57.879,25	18,54	2.444,68	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002730P	28,00	23.660,00	18.629,88	27,00	19.880,00	6,71	337,53	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002539W	55,88	47.218,60	37.179,93	27,00	38.836,60	4,46	447,30	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002827W	250,00	178.750,00	140.747,75	27,00	173.000,00	22,91	8.708,11	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002852U	250,00	180.500,00	142.125,70	27,00	173.000,00	21,72	8.336,06	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002855A	250,00	180.500,00	142.125,70	27,00	173.000,00	21,72	8.336,06	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01001879F	223,99	169.784,42	133.688,25	27,00	154.777,09	15,77	5.693,99	-8,84	1518.00.90.211P
17088EC01001409R	223,70	172.696,40	135.981,15	27,00	153.234,50	12,69	4.658,41	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002766B	27,29	23.060,05	18.157,48	27,00	18.693,65	2,95	144,76	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01003168V	250,00	169.000,00	133.070,60	27,00	173.750,00	30,57	10.983,44	2,81	1518.00.90.211P
17088EC01003171P	250,00	169.000,00	133.070,60	27,00	173.750,00	30,57	10.983,44	2,81	1518.00.90.211P
17088EC01003289C	500,00	341.500,00	268.897,10	27,00	346.500,00	28,86	20.952,78	1,46	1518.00.90.211P
17088EC01003319T	500,00	333.500,00	262.597,90	27,00	352.500,00	34,24	24.273,57	5,70	1518.00.90.211P
17088EC01003345S	500,00	350.500,00	275.983,70	27,00	352.500,00	27,72	20.659,40	0,57	1518.00.90.211P
17088EC01001878E	221,32	167.760,56	132.094,66	27,00	156.030,60	18,12	6.462,70	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002131K	139,98	107.224,68	84.428,71	27,00	98.685,90	16,89	3.849,44	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002148S	139,11	106.558,26	83.903,97	27,00	98.072,55	16,89	3.825,52	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002479C	222,37	165.665,65	130.445,13	27,00	156.770,85	20,18	7.107,94	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002483U	249,76	186.071,20	146.512,46	27,00	176.080,80	20,18	7.983,45	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002830Z	249,94	178.707,10	140.713,97	27,00	176.207,70	25,22	9.583,31	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002952V	139,01	106.481,66	83.843,66	27,00	98.002,05	16,89	3.822,77	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002496B	247,89	184.678,05	145.415,50	27,00	174.762,45	20,18	7.923,68	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002154P	83,99	64.336,34	50.658,43	27,00	60.640,78	19,71	2.695,23	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01002955B	138,41	106.022,06	83.481,77	27,00	99.932,02	19,71	4.441,57	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01003993E	500,00	340.000,00	267.716,00	27,00	368.500,00	37,65	27.211,68	8,38	1518.00.90.211P
17088EC01003838C	595,87	411.746,17	324.208,93	27,00	432.601,62	33,43	29.266,03	5,07	1518.00.90.211P
17088EC01004442R	700,00	495.600,00	390.235,44	27,00	515.200,00	32,02	33.740,43	3,95	1518.00.90.211P
17088EC01005550S	500,00	340.500,00	268.109,70	27,00	376.000,00	40,24	29.130,38	10,43	1518.00.90.211P
17088EC01005640S	500,00	351.000,00	276.377,40	27,00	375.000,00	35,68	26.628,10	6,84	1518.00.90.211P
17088EC01005875F	500,00	350.500,00	275.983,70	27,00	377.500,00	36,78	27.409,40	7,70	1518.00.90.211P
17088EC01003405P	493,76	328.844,16	258.931,89	27,00	372.788,80	43,97	30.741,37	13,36	1518.00.90.211P
17088EC01006019T	500,00	357.000,00	281.101,80	27,00	371.000,00	31,98	24.272,51	3,92	1518.00.90.211P
17088EC01004866E	680,62	483.240,20	380.503,33	27,00	500.255,70	31,47	32.333,14	3,52	1518.00.90.211P
17088EC01006917D	500,00	353.500,00	278.345,90	27,00	373.000,00	34,01	25.556,61	5,52	1518.00.90.211P
17088EC01007038V	500,00	357.000,00	281.101,80	27,00	380.000,00	35,18	26.702,51	6,44	1518.00.90.211P
17088EC01003910Z	477,85	318.725,95	250.964,81	27,00	363.166,00	44,71	30.294,32	13,94	1518.00.90.211P
17088EC01007763D	500,00	358.000,00	281.889,20	27,00	385.000,00	36,58	27.839,92	7,54	1518.00.90.211P
17088EC01008037V	500,00	353.000,00	277.952,20	27,00	389.000,00	39,95	29.982,91	10,20	1518.00.90.211P
17088EC01008239C	500,00	359.000,00	282.676,60	27,00	388.000,00	37,26	28.437,32	8,08	1518.00.90.211P
17088EC01008446C	500,00	362.000,00	285.038,80	27,00	395.000,00	38,58	29.689,52	9,12	1518.00.90.211P
17088EC01008452W	250,00	177.500,00	139.763,50	27,00	197.500,00	41,31	15.588,86	11,27	1518.00.90.211P
17088EC01008694H	500,00	356.000,00	280.314,40	27,00	393.500,00	40,38	30.560,11	10,53	1518.00.90.211P
17088EC01008700S	250,00	177.500,00	139.763,50	27,00	196.750,00	40,77	15.386,36	10,85	1518.00.90.211P
17088EC01008795J	250,00	180.500,00	142.125,70	27,00	195.500,00	37,55	14.411,06	8,31	1518.00.90.211P
17088EC01008908F	500,00	361.500,00	284.645,10	27,00	385.000,00	35,26	27.095,82	6,50	1518.00.90.211P
17088EC01006690B	993,66	701.325,23	552.223,49	27,00	762.137,22	38,01	56.676,71	8,67	1518.00.90.211P
17088EC01009341U	500,00	357.000,00	281.101,80	27,00	383.500,00	36,43	27.647,51	7,42	1518.00.90.211P
17088EC01009530U	500,00	361.500,00	284.645,10	27,00	389.000,00	36,66	28.175,82	7,61	1518.00.90.211P
17088EC01009541W	250,00	180.500,00	142.125,70	27,00	194.500,00	36,85	14.141,06	7,76	1518.00.90.211P
17088EC01011007M	500,00	358.000,00	281.889,20	27,00	385.000,00	36,58	27.839,92	7,54	1518.00.90.211P
17088EC01011240L	500,00	360.500,00	283.857,70	27,00	386.000,00	35,98	27.578,42	7,07	1518.00.90.211P
17088EC01011249U	500,00	375.000,00	295.275,00	27,00	386.000,00	30,73	24.495,75	2,93	1518.00.90.211P

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
17088EC01011496B	500,00	381.000,00	299.999,40	27,00	381.000,00	27,00	21.870,16	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01009801V	479,86	363.733,88	286.404,06	27,00	360.854,72	25,99	20.101,68	0,00	1518.00.90.211P
17088EC01012135P	500,00	374.000,00	294.487,60	27,00	377.500,00	28,19	22.413,35	0,94	1518.00.90.211P
17088EC01012187W	1.100,00	778.800,00	613.227,12	27,00	819.500,00	33,64	55.693,68	5,23	1518.00.90.211P

Intervino: Contador Hugo Alberto Vega, Jefe (int.) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (int.) División Cereales, Oleaginosas, subproductos y Pesca.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (Int.), Div. Cereales, Oleagin., Subprod. y Pesca, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

e. 21/03/2018 N° 17790/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 032/2018 (SE CLSU)

Mercadería: Que contengan soja. De origen vegetal. Mezclas o preparaciones no alimenticias. Las demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTOS LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Posición Arancelaria 1518.00.90.211P.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ALIMENTOS TANCACHA S.A. - CUIT: 30-70932971-1

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
16088EC01004586C	140,00	93.664,20	73.751,19	27,00	98.280,00	33,26	6.622,78	8,98	1518.00.90.211P
16088EC01004701Y	56,00	40.040,00	31.527,50	27,00	39.984,00	26,82	2.283,26	7,24	1518.00.90.211P
16088EC01004975E	56,00	37.968,00	29.896,00	27,00	40.096,00	34,12	2.754,00	9,21	1518.00.90.211P
16088EC01005068V	56,00	40.040,00	31.527,50	27,00	40.488,00	28,42	2.419,34	7,67	1518.00.90.211P
16088EC01005122M	28,00	20.020,00	15.763,75	27,00	20.048,00	27,18	1.156,75	7,34	1518.00.90.211P
16088EC01005288C	56,00	35.392,00	27.867,66	27,00	39.256,00	40,87	3.074,85	11,03	1518.00.90.211P
16088EC01005408T	56,00	37.632,00	29.631,44	27,00	38.976,00	31,54	2.523,03	8,51	1518.00.90.211P
16088EC01005978X	28,00	20.020,00	15.763,75	27,00	20.160,00	27,89	1.186,99	7,53	1518.00.90.211P
16088EC01006132Y	56,00	40.768,00	32.100,72	27,00	38.584,00	20,20	1.750,48	5,45	1518.00.90.211P
16088EC01006528A	28,00	20.160,00	15.873,98	27,00	19.180,00	20,83	892,62	5,62	1518.00.90.211P
16088EC01006623T	28,00	20.160,00	15.873,98	27,00	19.236,00	21,18	907,74	5,72	1518.00.90.211P
16088EC01006316S	53,92	34.347,04	27.044,86	27,00	37.043,04	36,97	2.699,51	9,98	1518.00.90.211P
16088EC01007023Y	56,00	39.760,00	31.307,02	27,00	37.912,00	21,10	1.783,34	5,70	1518.00.90.211P
16088EC01007236U	56,00	35.672,00	28.088,13	27,00	38.584,00	37,37	2.833,88	10,09	1518.00.90.211P
16088EC01007485D	84,00	60.060,00	47.291,24	27,00	58.380,00	23,45	2.993,96	6,33	1518.00.90.211P
16088EC01007892F	54,00	37.800,00	29.763,72	27,00	37.800,00	27,00	2.169,80	7,29	1518.00.90.211P
16088EC01008078C	56,00	38.920,00	30.645,61	27,00	39.928,00	30,29	2.506,25	8,18	1518.00.90.211P
16088EC01008125S	28,00	17.836,00	14.044,07	27,00	20.244,00	44,15	1.673,98	11,92	1518.00.90.211P

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
16088EC01008380V	28,00	19.880,00	15.653,51	27,00	20.916,00	33,62	1.420,87	9,08	1518.00.90.211P
16088EC01008545B	28,00	20.440,00	16.094,46	27,00	21.924,00	36,22	1.573,98	9,78	1518.00.90.211P
16088EC01008546C	28,00	19.880,00	15.653,51	27,00	21.924,00	40,06	1.693,03	10,82	1518.00.90.211P
16088EC01008616A	28,00	20.020,00	15.763,75	27,00	21.924,00	39,08	1.663,27	10,55	1518.00.90.211P
16088EC01008917E	84,00	63.672,00	50.135,33	27,00	64.260,00	28,17	3.813,66	7,61	1518.00.90.211P
16088EC01009190V	56,00	42.000,00	33.070,80	27,00	42.000,00	27,00	2.410,88	7,29	1518.00.90.211P
16088EC01009723A	56,00	39.900,00	31.417,26	27,00	41.160,00	31,01	2.630,54	8,37	1518.00.90.211P
16088EC01010130H	28,00	20.020,00	15.763,75	27,00	21.420,00	35,88	1.527,19	9,69	1518.00.90.211P
16088EC01010358T	56,00	42.112,00	33.158,99	27,00	42.728,00	28,86	2.583,63	7,79	1518.00.90.211P
16088EC01010514N	28,00	20.300,00	15.984,22	27,00	21.392,00	33,83	1.460,10	9,13	1518.00.90.211P
16088EC01010517Z	28,00	20.092,80	15.821,07	27,00	21.392,00	35,21	1.504,15	9,51	1518.00.90.211P
16088EC01010564S	56,00	41.720,00	32.850,33	27,00	40.880,00	24,44	2.168,01	6,60	1518.00.90.211P
16088EC01010725R	28,00	19.880,00	15.653,51	27,00	21.728,00	38,81	1.640,11	10,48	1518.00.90.211P
16088EC01011071M	56,00	40.040,00	31.527,50	27,00	45.080,00	42,99	3.659,18	11,61	1518.00.90.211P
16088EC01011384T	28,00	16.240,00	12.787,38	27,00	21.980,00	71,89	2.482,01	19,41	1518.00.90.211P
16088EC01011197V	27,54	19.553,40	15.396,35	27,00	21.701,52	40,95	1.702,40	11,06	1518.00.90.211P
16088EC01011974B	28,00	17.640,00	13.889,74	27,00	21.840,00	57,24	2.146,57	15,45	1518.00.90.211P
16088EC01011976D	28,00	20.580,00	16.204,69	27,00	21.840,00	34,78	1.521,53	9,39	1518.00.90.211P
16088EC01012126Y	28,00	16.240,00	12.787,38	27,00	23.240,00	81,74	2.822,21	22,07	1518.00.90.211P
16088EC01012127P	56,00	43.680,00	34.393,63	27,00	46.480,00	35,14	3.263,32	9,49	1518.00.90.211P
16088EC01013109Z	28,00	23.380,00	18.409,41	27,00	23.548,00	27,91	1.387,42	7,54	1518.00.90.211P
16088EC01013121K	28,00	17.080,00	13.448,79	27,00	23.548,00	75,09	2.726,79	20,28	1518.00.90.211P
16088EC01013202K	28,00	17.500,00	13.779,50	27,00	23.492,00	70,49	2.622,38	19,03	1518.00.90.211P
16088EC01012835V	54,64	45.351,20	35.709,53	27,00	44.804,80	25,47	2.455,72	6,88	1518.00.90.211P
17088EC01000046N	28,00	22.540,00	17.748,00	27,00	22.540,00	27,00	1.293,84	7,29	1518.00.90.211P
17088EC01000294S	28,00	20.720,00	16.314,93	27,00	22.512,00	37,98	1.673,21	10,26	1518.00.90.211P
17088EC01000295T	28,00	22.540,00	17.748,00	27,00	22.512,00	26,84	1.286,28	7,25	1518.00.90.211P
16088EC01013490T	55,54	45.820,50	36.079,06	27,00	45.487,26	26,08	2.540,21	7,04	1518.00.90.211P
17088EC01000426P	28,00	20.720,00	16.314,93	27,00	23.184,00	42,10	1.854,65	11,37	1518.00.90.211P
17088EC01000428R	56,00	46.760,00	36.818,82	27,00	46.368,00	25,94	2.578,28	7,00	1518.00.90.211P
17088EC01000640N	28,00	22.540,00	17.748,00	27,00	22.960,00	29,37	1.407,24	7,93	1518.00.90.211P
17088EC01000795B	28,00	20.440,00	16.094,46	27,00	22.540,00	40,05	1.740,30	10,81	1518.00.90.211P
17088EC01000932R	28,00	22.540,00	17.748,00	27,00	21.840,00	23,06	1.104,84	6,23	1518.00.90.211P
17088EC01001469A	84,00	67.788,00	53.376,27	27,00	66.024,00	23,70	3.414,89	6,40	1518.00.90.211P
17088EC01000645S	83,48	67.368,36	53.045,85	27,00	62.443,04	17,72	2.537,24	4,78	1518.00.90.211P
17088EC01001791V	28,00	20.440,00	16.094,46	27,00	20.944,00	30,13	1.309,38	8,14	1518.00.90.211P
17088EC01001887E	28,00	22.540,00	17.748,00	27,00	20.552,00	15,80	757,08	4,27	1518.00.90.211P
17088EC01001925U	28,00	22.540,00	17.748,00	27,00	20.552,00	15,80	757,08	4,27	1518.00.90.211P
17088EC01001929B	28,00	21.840,00	17.196,82	27,00	20.552,00	19,51	905,90	5,27	1518.00.90.211P
17088EC01002035N	56,00	42.840,00	33.732,22	27,00	42.112,00	24,84	2.262,54	6,71	1518.00.90.211P
17088EC01002095T	28,00	21.840,00	17.196,82	27,00	20.860,00	21,30	989,06	5,75	1518.00.90.211P
17088EC01002097V	27,34	21.325,20	16.791,46	27,00	19.138,00	13,97	633,57	3,77	1518.00.90.211P
17088EC01002561R	56,00	40.040,00	31.527,50	27,00	39.648,00	25,76	2.192,54	6,95	1518.00.90.211P
17088EC01002644T	27,80	17.097,00	13.462,18	27,00	19.321,00	43,52	1.581,88	11,75	1518.00.90.211P
17088EC01002817V	84,00	58.800,00	46.299,12	27,00	58.548,00	26,46	3.307,20	7,14	1518.00.90.211P
17088EC01002818W	28,00	16.800,00	13.228,32	27,00	19.516,00	47,53	1.697,67	12,83	1518.00.90.211P
17088EC01003275U	84,00	58.380,00	45.968,41	27,00	58.212,00	26,63	3.305,77	7,19	1518.00.90.211P
17088EC01003279B	28,00	16.660,00	13.118,08	27,00	19.404,00	47,92	1.697,20	12,94	1518.00.90.211P
17088EC01003337T	28,00	16.520,00	13.007,85	27,00	19.740,00	51,75	1.817,68	13,97	1518.00.90.211P
17088EC01003636V	84,00	60.060,00	47.291,24	27,00	58.800,00	24,34	3.107,36	6,57	1518.00.90.211P
17088EC01003915V	84,00	57.120,00	44.976,29	27,00	61.320,00	36,34	4.412,80	9,81	1518.00.90.211P
17088EC01003560R	27,46	16.201,40	12.756,98	27,00	20.073,26	57,35	1.975,39	15,48	1518.00.90.211P
17088EC01004613R	140,00	99.960,00	78.708,50	27,00	103.600,00	31,62	6.720,70	8,54	1518.00.90.211P
17088EC01004435T	83,26	56.200,50	44.252,27	27,00	62.278,48	40,74	4.867,08	11,00	1518.00.90.211P
17088EC01005387D	28,00	21.980,00	17.307,05	27,00	20.552,00	18,75	876,14	5,06	1518.00.90.211P
17088EC01005589H	84,00	57.960,00	45.637,70	27,00	63.168,00	38,41	4.733,18	10,37	1518.00.90.211P
17088EC01005885G	56,00	40.712,00	32.056,63	27,00	42.280,00	31,89	2.760,31	8,61	1518.00.90.211P
17088EC01006065U	56,00	40.712,00	32.056,63	27,00	41.160,00	28,40	2.457,91	7,67	1518.00.90.211P
17088EC01006470U	56,00	41.272,00	32.497,57	27,00	41.440,00	27,52	2.414,46	7,43	1518.00.90.211P

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
17088EC01006572A	84,00	61.908,00	48.746,36	27,00	63.420,00	30,10	3.961,88	8,13	1518.00.90.211P
17088EC01007787J	28,00	20.156,08	15.870,90	27,00	21.560,00	35,85	1.536,06	9,68	1518.00.90.211P
17088EC01008227W	56,00	39.368,00	30.998,36	27,00	43.456,00	40,19	3.363,56	10,85	1518.00.90.211P
17088EC01008749X	56,00	39.368,00	30.998,36	27,00	44.072,00	42,18	3.529,88	11,39	1518.00.90.211P
17088EC01009895L	56,00	41.899,76	32.991,87	27,00	43.792,00	32,74	2.916,03	8,84	1518.00.90.211P
17088EC01010406Y	56,00	42.840,00	33.732,22	27,00	44.912,00	33,14	3.018,54	8,95	1518.00.90.211P
17088EC01009603V	55,28	38.861,84	30.599,81	27,00	44.113,44	44,16	3.648,68	11,92	1518.00.90.211P
17088EC01010987F	28,00	21.420,00	16.866,11	27,00	21.700,00	28,66	1.305,15	7,74	1518.00.90.211P
17088EC01011245Z	56,00	43.680,00	34.393,63	27,00	43.232,00	25,70	2.386,36	6,94	1518.00.90.211P
17088EC01011442P	111,62	90.412,20	71.190,57	27,00	84.831,20	19,16	3.682,97	5,17	1518.00.90.211P

Intervino: Contador Hugo Alberto Vega, Jefe (int.) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (int.) División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (Int.), Div. Cereales, Oleagin., Subprod. y Pesca, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

e. 21/03/2018 N° 17792/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 035/2018 (SE CLSU)

Mercadería: Que contengan soja. De origen vegetal. Mezclas o preparaciones no alimenticias. Las demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTOS LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Posición Arancelaria 1518.00.90.211P.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: MARKET MEDIA S.R.L. - CUIT: 30-71511579-0

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
16038EC01015981V	83,12	54.776,08	43.130,69	27,00	64.667,36	49,93	5.814,90	13,48	1518.00.90.211P
16038EC01016860S	56,66	37.338,94	29.400,68	27,00	43.344,90	47,43	3.764,94	12,81	1518.00.90.211P
16038EC01017976E	56,00	36.904,00	29.058,21	27,00	42.000,00	44,54	3.494,28	12,03	1518.00.90.211P
17038EC01000782P	54,74	38.755,92	30.516,41	27,00	44.558,36	46,01	3.791,33	12,42	1518.00.90.211P
17038EC01001653N	56,42	39.945,36	31.452,98	27,00	42.653,52	35,61	3.024,15	9,61	1518.00.90.211P
17038EC01003234K	56,88	37.825,20	29.783,56	27,00	42.318,72	42,09	3.384,49	11,36	1518.00.90.211P
17038EC01002292N	84,34	57.772,90	45.490,38	27,00	62.748,96	37,94	4.659,82	10,24	1518.00.90.211P
17038EC01004244M	26,86	17.861,90	14.064,46	27,00	19.446,64	38,27	1.453,19	10,33	1518.00.90.211P
17038EC01008658C	253,17	159.497,10	125.588,02	27,00	189.371,16	50,79	17.221,45	13,71	1518.00.90.211P
17038EC01011598W	253,83	164.989,50	129.912,73	27,00	190.880,16	46,93	16.461,21	12,67	1518.00.90.211P

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
17038EC01009912T	141,63	104.239,68	82.078,32	27,00	106.222,50	29,42	6.518,93	7,94	1518.00.90.211P
17038EC01013608Z	169,09	111.599,40	87.873,37	27,00	133.919,28	52,40	12.432,40	14,15	1518.00.90.211P
17038EC01016823S	362,82	246.717,60	194.265,44	27,00	289.530,36	49,04	25.721,53	13,24	1518.00.90.211P

Intervino: Contador Hugo Alberto Vega, Jefe (int.) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (int.) División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (Int.), Div. Cereales, Oleagin., Subprod. y Pesca, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

e. 21/03/2018 N° 17793/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 034/2018 (SE CLSU)

Mercadería: Que contengan soja. De origen vegetal. Mezclas o preparaciones no alimenticias. Las demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTOS LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Posición Arancelaria 1518.00.90.211P.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A. - CUIT: 33-50223222-9

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
16057EC01004684U	4.500,00	3.181.500,00	2.505.113,10	27,00	3.275.145,00	29,69	207.908,61	8,30	1518.00.90.211P
16057EC01004687A	500,00	353.500,00	278.345,90	27,00	363.905,00	29,69	23.100,96	8,30	1518.00.90.211P
17038EC01002887A	54,97	41.612,29	32.765,52	27,00	41.117,56	25,49	2.255,05	6,88	1518.00.90.211P
17038EC01004057Y	56,00	40.211,84	31.662,80	27,00	40.992,00	29,46	2.518,88	7,96	1518.00.90.211P
17038EC01002882S	230,00	184.660,80	145.401,91	27,00	172.960,00	18,95	7.440,68	5,12	1518.00.90.211P
17003EC01000534C	280,59	218.299,02	171.888,65	27,00	196.413,00	14,27	6.621,57	3,85	1518.00.90.211P
17003EC01002628X	139,90	102.406,80	80.635,11	27,00	103.526,00	28,39	6.180,54	7,66	1518.00.90.211P

Intervino: Contador Hugo Alberto Vega, Jefe (int.) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (int.) División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (Int.), Div. Cereales, Oleagin., Subprod. y Pesca, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

e. 21/03/2018 N° 17795/18 v. 21/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 031/2018 (SE CLSU)

Mercadería: Que contengan soja. De origen vegetal. Mezclas o preparaciones no alimenticias. Las demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTOS LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Posición Arancelaria 1518.00.90.211P.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: TRADE ROCMAR S.A. - CUIT: 30-71468016-8

Destinación	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste de Base imponible	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	% de Ajuste de Derechos	Posición Arancelaria
16038EC01009961W	55,06	27.530,00	21.677,12	27,00	38.982,48	79,83	4.672,45	41,60	1518.00.90.211P
16038EC01011974T	107,36	57.974,40	45.649,04	27,00	82.667,20	81,09	9.994,90	42,59	1518.00.90.211P
16038EC01016462Z	139,88	75.535,20	59.476,42	27,00	101.413,00	70,51	11.322,88	34,26	1518.00.90.211P
16038EC01014839W	72,51	42.055,80	33.114,74	27,00	55.542,66	67,73	6.055,54	32,07	1518.00.90.211P
16038EC01018631Z	56,92	30.736,80	24.202,16	27,00	41.380,84	70,98	4.638,24	34,63	1518.00.90.211P
16038EC01019177W	55,24	29.829,60	23.487,83	27,00	40.159,48	70,98	4.501,35	34,63	1518.00.90.211P
16038EC01018628W	137,48	74.239,20	58.455,95	27,00	108.884,16	86,27	13.615,62	46,67	1518.00.90.211P
16038EC01020845Z	223,62	120.754,80	95.082,33	27,00	187.617,18	97,32	24.984,41	55,37	1518.00.90.211P
16038EC01022713M	164,97	89.083,80	70.144,58	27,00	125.377,20	78,74	14.912,81	40,74	1518.00.90.211P
16038EC01025005J	335,36	181.094,40	142.593,73	27,00	250.849,28	75,92	29.229,00	38,52	1518.00.90.211P
17038EC01001259P	140,65	75.951,00	59.803,82	27,00	99.861,50	66,98	10.815,57	31,48	1518.00.90.211P
17038EC01004103G	165,04	109.751,60	86.418,41	27,00	116.353,20	34,64	8.082,39	6,02	1518.00.90.211P

Intervino: Contador Hugo Alberto Vega, Jefe (int.) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Valeria Alejandra Pavesi,

Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (Int.), Div. Cereales, Oleagin., Subprod. y Pesca, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

e. 21/03/2018 N° 17796/18 v. 21/03/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE N°37/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma WORLD ENERGY BUSINESS S.A. (WEB S.A.) ha presentado su solicitud para ser desvinculada como participante de dicho mercado bajo la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-02874419-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sita en Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 21/03/2018 N° 17944/18 v. 21/03/2018

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 5 de febrero de 2018:

RSG 60/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Las Heras, Provincia de Mendoza, los bienes incluidos en las Disposiciones 472, 501 y 718/2017 (AD MEND): OCHO MIL QUINIENTOS OCHO (8508) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y otros varios) y UNA (1) motocicleta marca Jonway, modelo YY150T-12, año 2006, motor 060926445YYP57QMJ, chasis LFGTCKPM5609980164. Expedientes: Acta lote 038: 805/2011. Actas Alot 038: 49, 417 y 1905/2011;y 349/2012.

RSG 61/2018 que cede sin cargo al Centro Universitario Regional Zona Atlántica, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, el bien incluido en la Disposición 716/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo Station Wagon, marca Chevrolet, modelo Optra Ls 1.6, dominio CTGW64-8, año 2011, chasis KLIJJ8C63AK732815, motor F16D36718851. Expedientes: SC 038: 210/2011.

RSG 64/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Esquel, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en las Disposiciones 17 y 19/2017 (AD PMAD): CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) artículos varios (artículos de telefonía celular y de fotografía). Expedientes: Actuaciones 12806: 183/2012 y 63/2013.

De fecha 6 de febrero de 2018:

RSG 71/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la Provincia de Salta los bienes incluidos en la Disposición 327/2017 (AD ORAN): DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (19.869) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 076: 116, 747, 1057, 1096 y 1105 a 1107/2015; y 93, 268, 414, 764, 773, 836, 892, 893, 895, 896, 898, 899, 902 a 904, 907, 909, 910, 914, 915, 919, 920, 998, 1005, 1006, 1008, 1011 a 1015, 1017, 1019 a 1021, 1026 a 1028, 1032, 1034 a 1036, 1046, 1106, 1107, 1111, 1135 a 1138, 1144 a 1146, 1148 a 1153, 1158, 1159, 1172, 1173, 1177, 1181 a 1184 y 1188 a 1192/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Subsecretario, Subsecretaría Legal y Administrativa, Secretaría General.

e. 21/03/2018 N° 18017/18 v. 21/03/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N°1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad INDOCREDIT COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 21.202, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de crédito, así como que se abstenga de realizar cualquier otra operatoria de crédito y de gestión de cobranzas, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-08964988-APN-SC#INAES, y bajo RESFC-2017-1570-APN-DI#INAES. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que por PV-2018-01433961-APN-SC#INAES ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Viviana Andrea MARTÍNEZ (DNI N° 22.873.002) en reemplazo de la Dra. Erika Sabrina ALVAREZ (DNI N° 28.157.661). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec.Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16929/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL TRABAJO MTC LIMITADA, matrícula 40822, (EXPTE. N° 2288/16 RES. N° 1336/17); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA CONFIAR, matrícula LR 93, (EXPTE. N° 5793/15 RES. N° 108/17) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16930/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Trabajo de la Construcción El Palomar Limitada Mat.10931 (Expte. N° 1493/13 Res. N° 3769/13), Cooperativa Agropecuaria "El Ceibal" Limitada de Transformación, Comercialización y Consumo Mat.6425 (Expte. N° 3285/13 Res. N° 3034/13), Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales "Cristal" Limitada Mat.20445 (Expte. N° 1789/13 Res. N° 2966/13), Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo y Obras y Servicios Públicos Solares de Icho Cruz Limitada Mat.17104 (Expte. N° 738/14 Res.N° 6047/14), Cooperativa de Servicios de Agua potable "Bandera" Limitada Mat. 9703 (Expte. N° 1769/15 Res.N° 2231/15), Cooperativa Apícola, Avícola y Granjera "Génesis" Limitada Mat.20481 (Expte.

N° 52/14 Res.N° 2677/14), Cooperativa de Trabajo La Plata Construcciones Limitada Mat.21640 (Expte.N° 1109/13 Res.N° 1243/15), Cooperativa de Trabajo 17 de Febrero Limitada Mat.17458 (Expte.N° 1678/14 Res.N° 4312/14), Cooperativa de Trabajo Unión y Fuerza Limitada Mat.29056 (Expte. N° 4654/13 Res.N° 2667/14), Cooperativa de Vivienda “25 de Febrero” Limitada Mat.7284 (Expte.N° 5629/13 Res.N° 6023/14), Cooperativa Apícola Agropecuaria San Antonio Limitada Mat.21338 (Expte.N° 665/14 Res.N° 4422/14), Cooperativa Granjera de Micro Emprendimientos Agropecuarios Limitada “COOMEA” Mat.24353 (Expte.N° 50/14 Res.N° 6028/14), Cooperativa Agropecuaria “Producir en Serio” (COPROSE) Limitada Mat.24583 (Expte. N° 4662/14 Res.N° 921/15), Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16932/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades Cooperativa Apícola, Agropecuaria, Granjera y Avícola “El Remanso” Limitada Mat.23937 (Expte. N° 3501/13 Res. N° 4433/13), Cooperativa de Trabajo y Vivienda Ruca Construcciones Limitada Mat. 22645 (Expte. N° 11077/12 Res. N° 2204/13), Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Milagros Limitada Mat.23357 (Expte. N° 2727/13 Res. N° 4440/13), Asociación Mutual de Arte y Oficios José Ignacio Rucci de la Provincia de Santiago del Estero Mat. SE 219 (Expte. N° 3241/15 Res. N° 1560/16), Asociación Mutual Patria Grande 26 de Julio Mat. SJ 150 (Expte. N° 3262/15 Res. N° 1559/16), Asociación Mutual de Profesionales y Técnicos del Oeste de Córdoba Mat. CBA 906 (Expte. N° 3456/15 Res. N° 1551/16), Cooperativa de Crédito Casa Blanca Limitada Mat.21042 (Expte. N° 4237/15 Res. N° 340/16), Cooperativa de Trabajo “Océano” Limitada Mat.23027 (Expte N° 2492/13 Res. N° 3829/13), Cooperativa de trabajo las piedritas Limitada Mat. 26341 (Expte. N° 5801/13 Res. N° 1303/14), Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Cevallos Limitada Mat.23713 (Expte. N° 2065/13 Res. N° 2978/13), Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo “New Coop” Limitada Mat.21042 (Expte. N° 4668/15 Res. N° 339/16), habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. “f” ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16933/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

I INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO “COSTA GALANA” LIMITADA, (Exp. 1454/16 – MAT. 26.212); COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJO ALEA LIMITADA, (Exp. 1213/16 – Mat. 45.318); ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (A.MU.DE.C), (Exp.5194/15 – MAT. BA 2476)” ”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16934/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS ESTATALES, matrícula CF 2774, (EXPTE. N° 5718/15 RES. N° 412/17); ASOCIACION MUTUAL “PRIMERA VIVIENDA”, matrícula CF 2884, (EXPTE. N° 5906/15 RES. N° 369/17); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS A.M.T.U.M, matrícula CF 1982, (EXPTE. N° 5699/15 RES. N° 600/17); CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N. ALEM, matrícula BA 319 (EXPTE. N° 5582/15 RES. N° 388/17); CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N ALEM, matrícula BA 319, (EXPTE. N° 5582/15 RES. N° 388/17), ASOCIACION MUTUAL E. E. F EC. (EMPLEADOS FABRICANTES Y EMPLEADOS DEL CALZADO) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES., matrícula CF 2795, (EXPTE. N° 5734/15 RES. N° 390/17); COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL DIOLLEN LIMITADA., matrícula 33585, (EXPTE. N° 2555/16 RES. N° 829/17); COOPERATIVA DE TRABAJO YAYITA LIMITADA; matrícula 25620, (EXPTE. N° 2503/16 RES. N° 247/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16937/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ENTIDAD MUTUAL DE AUTOMOVILISTAS (E.M.A), matrícula BA 853, (EXPTE. N° 5573/15 RES. N° 649/17); MUTUAL 30 DE ABRIL, matrícula TUC 410, (EXPTE. N° 5185/15 RES. N° 345/17); ASOCIACION

MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES - ANDINA, matrícula MZA 517, (EXPTE. N° 5789/15 RES. N° 554/17); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "NEWEN", matrícula NEUQ 115 (EXPTE. N° 5802/15 RES. N° 105/17); ASOCIACION MUTUAL DE INDUSTRIALES MADEREROS DE ROSARIO (A.M.I.M.A.R), matrícula SF 823, (EXPTE. N° 3467/15 RES. N° 236/17), ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE., matrícula SF 1793, (EXPTE. N° 3421/15 RES. N° 120/17); ASOCIACION MUTUAL SOANA., matrícula TUC 403, (EXPTE. N° 5161/15 RES. N° 117/17); MUTUAL METALURGICA SAN NICOLAS; matrícula BA 754, (EXPTE. N° 5533/15 RES. N° 396/17); ASOCIACION MUTUAL MUJERES ARGENTINAS (A.M.M.A), matrícula SF 1528, (EXPTE. N° 5168/15 RES. N° 581/17); ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE VILLA CONSTITUCION, matrícula SF 1733, (EXPTE. N° 3269/15 RES. N° 907/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16938/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: MUTUAL SANTO TOMAS matrícula TUC 409, (EXPTE. N° 5170/15 RES. N° 656/17); MUTUAL 29 DE AGOSTO DE PRODUCTORES TABACALEROS, matrícula TUC 206, (EXPTE. N° 5169/15 RES. N° 387/17); COOPERATIVA DE VIVIENDA MI HOGAR LIMITADA, matrícula 26567, (EXPTE. N° 3038/16 RES. N° 13717); COOPERATIVA DE TRABAJO "SAPIOCTAÑI" LIMITADA, matrícula 25507 (EXPTE. N° 3039/16 RES. N° 141/17); COOPERATIVA DE TRABAJO "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 25626, (EXPTE. N° 2629/16 RES. N° 850/17), COOPERATIVA DE TRABAJO ASCAZUBI LIMITADA., matrícula 25498, (EXPTE. N° 2501/16 RES. N° 252/17); ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DE BASQUET., matrícula SF 1814, (EXPTE. N° 5530/15 RES. N° 1242/17); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AUXILIARES DE LA EDUCACION (AMTAE); matrícula CAT 92, (EXPTE. N° 5703/15 RES. N° 422/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16939/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 26006, (EXPTE. N° 2756/16 RES. N° 898/17); MAS MUTUAL matrícula CF 2109, (EXPTE. N° 3420/15 RES. N° 1566/17); COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTADOR SAN MARTIN LIMITADA, matrícula 26015, (EXPTE. N° 2628/16 RES. N° 820/17); ASOCIACION MUTUAL LA NACIONAL , matrícula BA 2877 (EXPTE. N° 5500/15 RES. N° 595/17); ASOCIACION

MUTUAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL, matrícula CF 1424, (EXPTE. N° 3434/15 RES. N° 1718/17), designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16940/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-325-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VILLA MERCEDES LIMITADA, matrícula N° 3259; COOPERATIVA AGROPECUARIA CHACABUCO LIMITADA, matrícula N° 3401; COOPERATIVA DE PROVISION VALLE DEL SOL LIMITADA, matrícula N° 7271; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LIMITADA, matrícula N° 7724; COOPERATIVA DE PROVISION DE ARTESANOS Y MARMOLEROS DE LA TOMA LIMITADA, matrícula N° 8048; COOPERATIVA AGROPECUARIA NOGOLI LIMITADA, matrícula N° 8600, y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO NUEVA CIUDAD LIMITADA, matrícula N° 8879; todas con domicilio legal en la provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2018 N° 17359/18 v. 22/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-323-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA PESQUERA RIO DESEADO LIMITADA, matrícula N° 12249; COOPERATIVA LANERA RIO GALLEGOS LIMITADA, matrícula N° 12291; COOPERATIVA DE TRABAJO TEATRAL SUR LIMITADA, matrícula N° 12776; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA ISLA PAVON LIMITADA, matrícula N° 12877; COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula N° 13032; COOPERATIVA DE TRABAJ DE LA CONSTRUCCION 1° DE MAYO LIMITADA; matrícula N° 13493; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES MARGEN SUR RIO GALLEGOS LIMITADA, matrícula N° 13562; COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO SUR LIMITADA, matrícula N° 13708; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION AIKE LIMITADA, matrícula N° 13769; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL TRABAJADOR ESTATAL CO.VI. CO.TRA.E. LIMITADA, matrícula N° 14127; COOPERATIVA DE TRABAJOS PORTUARIOS Y SERVICIOS GENERALES “EL GOLFO” LIMITADA, matrícula N° 14266, y COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA PATAGONIA AUSTRAL LIMITADA, matrícula N° 14478; todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art.

102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2018 N° 17360/18 v. 22/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-336-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA CAÑERA EL PORVENIR DE ESQUINA LIMITADA, matrícula N° 6452; COOPERATIVA AGRICOLA RECONQUISTA LIMITADA, matrícula N° 6461; COOPERATIVA AGRICOLA CAÑERA LOS CAMPEROS LIMITADA, matrícula N° 6475; COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ISIDRO LIMITADA DE ELABORACION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO, matrícula N° 6498; LAS MESADAS COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LIMITADA, matrícula N° 6516; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA FAVORINA LIMITADA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO, matrícula N° 6544; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES SANTA ROSA LIMITADA, matrícula N° 6573; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN LUIS LIMITADA, matrícula N° 6593; COOPERATIVA DE PRODUCCION BELLA VISTA LIMITADA, matrícula N° 6888; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA TAXIMETROS INDEPENDENCIA LIMITADA, matrícula N° 6937; SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA VIVIENDA MAESTROS LAINEZ LIMITADA, matrícula N° 6943; COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN GABRIEL LIMITADA DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, SERVICIOS Y CONSUMO, matrícula N° 6963; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJADORES GRAFICOS Y AFINES LIMITADA, matrícula N° 6994; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PARCELERO LIMITADA, matrícula N° 7022; COOPERATIVA DE CREDITO GREMIAL LIMITADA DEL PERSONAL DEL CASINO PROVINCIAL DE TUCUMAN, matrícula N° 7056; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y FORESTAL SANTA LUCIA LIMITADA, matrícula N° 7135; COOPERATIVA ODONTOLOGICA TUCUMANA LIMITADA, matrícula N° 7144; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL URQUIZA LIMITADA, matrícula N° 7176, y COOPERATIVA APICOLA LAS CEJAS LIMITADA, matrícula N° 7250, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2018 N° 17371/18 v. 22/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-347-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CODACI (COOP. DE TRABAJO DE DESPACHANTES DE ADUANAS CON ASESORAMIENTO EN COMERCIO INTERNACIONAL) LIMITADA, matrícula N° 22746; COOPERATIVA DE VIVIENDA C.V.P. DE PINAMAR LIMITADA, matrícula N° 22457; COOPERATIVA DE TRABAJO “C.O.R.A.L. DEL SUR” LIMITADA, matrícula N° 22459; COOPERATIVA DE TRABAJO EL MIRADOR LIMITADA, matrícula N° 22460; COOPERATIVA DE TRABAJO “PUERTAS DEL SUR ARGENTINO” LIMITADA, matrícula N° 22486; COOPERATIVA DE VIVIENDA “LA ROTONDA DE VILLA ZAGALA” LIMITADA, matrícula N° 22462; COOPERATIVA DE TRABAJO “PUERTAS DEL SUR ARGENTINO” LIMITADA, matrícula N° 22486;

COOPERATIVA DE VIVIENDA HOGAR BAHIA LIMITADA (COVIHOGAR), matrícula N° 22502; COOPERATIVA DE TRABAJO COPERSER LIMITADA, matrícula N° 22540; COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPOS DE LA AZUCENA LIMITADA, matrícula N° 22541; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, matrícula N° 22561; COOPERATIVA APICOLA GUERNICA LIMITADA, matrícula N° 22564; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPYMES "FUTURO" EZEIZA LIMITADA, matrícula N° 22567; COOPERATIVA DE TRABAJO "EDIM" LIMITADA, matrícula N° 22568; COOPERATIVA DE SERVICIOS APICOLAS LIMITADA, matrícula N° 22580; COOPERATIVA DE TRABAJO ACUARIANA LIMITADA, matrícula N° 22582; COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLARE LIMITADA, matrícula N° 22583; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CONSTRUCTORA MAR Y SIERRA LIMITADA, matrícula N° 22584; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COP LIMITADA, matrícula N° 22585; y COOPERATIVA DE TRABAJO "ARTE COOP" LIMITADA, matrícula N° 22589, todas ellas en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2018 N° 17374/18 v. 22/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-348-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD MARTIN LIMITADA, matrícula N° 13101; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIVIENDAS ARGENTINAS VI.AR. LIMITADA, matrícula N° 13109; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION GRANJERA Y AVICOLA MINISTRO RIVADAVIA LIMITADA, matrícula N° 13110; COOPERATIVA DE TRABAJO MINGA GUAZU LIMITADA, matrícula N° 13117; TRES ARROYOS COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LIMITADA, matrícula N° 13129; HUERTAS DEL PLATA COOPERATIVA AGRICOLA Y FRUTIHORTICOLA LIMITADA, matrícula N° 13160; COOPERATIVA DE PROVISION PARA DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIO PRO-DI-COOP LIMITADA, matrícula N° 13170; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LOCATARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE GENERAL ARISTOBULO DEL VALLE AV. MAIPU 130 Y 131 LIMITADA, matrícula N° 13183; COOPERATIVA DE TRABAJO MICROSUR LIMITADA, matrícula N° 13191; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIONES GENERALES SAR (SISTEMA DE AYUDA RECIPROCA) LIMITADA, matrícula N° 13206; COOPERATIVA DE ABASTOS FRUTIHORTICOLAS DE LA MATANZA LIMITADA, matrícula N° 13216; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA, matrícula N° 13217; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMAFUERTE LIMITADA, matrícula N° 13268; COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS CATONAS LIMITADA, matrícula N° 13276; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARANA MINI LIMITADA, matrícula N° 13279; COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORTIN LIMITADA, matrícula N° 13284; COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO 1° DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 13311 y COOPERATIVA DE PROVISION DE ALMACENEROS MINORISTAS AUTOSERVICIOS Y AFINES DE GRAL. SARMIENTO LIMITADA, matrícula N° 13319, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2018 N° 17375/18 v. 22/03/2018



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 19 de marzo de 2018

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO MARCO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS.

Firma: Buenos Aires, 17 de julio de 2015.

Aprobación: Ley n° 27.403.

Vigor: 16 de enero de 2018.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 21/03/2018 N° 17832/18 v. 21/03/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina